

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE LOS GRUPOS ARMADOS LEGALES E
ILEGALES POR EL RECLUTAMIENTO ILÍCITO EN COLOMBIA DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

ARTURO HERNÁNDEZ PEREIRA

Docente a Cargo

ANA MARIA JIMÉNEZ

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

**MAESTRÍA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO ANTE ORGANISMOS, TRIBUNALES Y CORTES
INTERNACIONALES**

2018

Resumen

El Estado Colombiano tiene el deber legal y constitucional de garantizar todos y cada uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, siendo éste responsable cuando su acción u omisión genera la violación de los mismos. Una de tantas violaciones a derechos fundamentales en la historia de nuestro país ha sido el reclutamiento ilegal de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) por grupos armados al margen de la ley, lo que ha generado un fuerte impacto negativo en sus vidas, las de su familia, la sociedad y la historia del país en general. La presente investigación pretende realizar un diagnóstico y análisis de la afectación del derecho a la vida y la integridad personal de los NNA. Además, precisa identificar la afectación de sus derechos durante la vinculación a los grupos armados mediante el reclutamiento forzado, estudiando el desarrollo de este fenómeno desde su génesis hasta la actualidad.

El presente estudio se desarrolló con el fin de establecer la postura del Estado frente a la situación de los NNA en el marco del conflicto armado interno, las medidas y/o acciones necesarias para prevenir este flagelo; además de reconocer el comportamiento arbitrario por parte de los grupos al margen de la ley hacia la población infantil, dándoles un trato inhumano y degradante, utilizándolos como sujetos de guerra y objetos sexuales, causándoles daños psicológicos, morales, materiales y físicos.

Se trata de un estudio de carácter cualitativo-descriptivo fundamental para el área de las ciencias sociales y humanas, porque permite visualizar la inminente vulneración de los derechos a la vida e integridad personal de NNA y sirve de soporte teórico para futuras investigaciones.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
METODOLOGÍA	6
CAPITULO 1.....	8
1.1 Conceptualización del Reclutamiento	8
CAPÍTULO 2.....	24
2.1 Situación de los niños, niñas y adolescentes afectados por los conflictos armados.....	24
2.1.1 La indiferencia hacia los niños, niñas y adolescentes	24
2.1.2 La guerra y los Niños.....	25
2.1.3 Crisis Humanitaria de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Conflictos Armados.....	28
2.1.4 El reclutamiento ilícito	30
CAPÍTULO 3.....	34
3.1 Reclutamiento ilícito en Colombia.....	34
3.1.1 Contexto histórico del conflicto armado colombiano.....	34
3. 1.2 Dinámica de reclutamiento por parte de los grupos armados en Colombia	42
3.1.3 Una alternativa sin salida.....	45
3.3 Niños, niñas, y adolescentes desvinculados de grupos al margen de la Ley: ¿víctimas o victimarios?	51

CAPITULO 4.....	56
4.1 Respuesta del Estado colombiano frente al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. 56	
4.1.1 Protección de los niños, niñas y adolescentes frente al reclutamiento en Colombia....	56
4.2 Proceso de reintegración de Niños, Niñas y Adolescentes en Colombia	57
4.3 Política para la reparación a las víctimas del reclutamiento forzado y su reintegración. 64	
4.4 Llamado a la prevención del reclutamiento infantil	68
CONCLUSIONES	72
Capítulo I Reclutamiento	72
Capítulo II Reclutamiento Internacional	73
Capítulo III situación en Colombia	74
Capítulo IV Niños, Niñas y Adolescentes desvinculados	74
Referencias bibliográficas.....	76

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo abarca una amplia mirada sobre el tema del reclutamiento de NNA en medio del conflicto armado en Colombia, a partir de lo cual se genera la vulneración de derechos humanos como la vida, la integridad, la salud, la educación y hasta el derecho a la libertad. Los NNA, en su condición de vulnerabilidad, se convierten en un blanco fácil por parte de los grupos al margen de la ley que participan en las confrontaciones armadas. Una de las características de su accionar es utilizarlos como instrumentos de guerra, arriesgando sus vidas en los campos de batalla, poniendo en riesgo su integridad físico-emocional y arrebatándoles el derecho a vivir una niñez plena y segura.

El reclutamiento infantil es reprochable universalmente, por esto, la comunidad internacional se ha pronunciado a través de instrumentos que protegen a los niños de esta problemática, con herramientas legales que instan a los Estados a desarrollar una serie de acciones y medidas en pro de su protección.

Así, la presente investigación aborda la problemática del reclutamiento ilícito desde un interés de conocer la responsabilidad del Estado frente a la violación de los derechos humanos a los niños, niñas y adolescentes, lo anterior, debido al alarmante aumento de este fenómeno en el mundo.

La metodología de investigación es de carácter cualitativa, se basa en una descripción minuciosa del fenómeno del reclutamiento, de las normas internacionales y nacionales que lo regulan y del papel del Estado en la implementación de políticas públicas para eliminarlo y atender a las víctimas.

METODOLOGÍA

Esta es una investigación de tipo cualitativo con un diseño descriptivo de corte transversal, a partir del cual se hace un análisis detallado de la problemática del reclutamiento ilícito, especificando las características propias de la responsabilidad del Estado colombiano y de las normas nacionales e internacionales que lo fundamentan.

En este sentido, fue fundamental una revisión a los antecedentes del problema planteado a partir de diferentes fuentes, con las cuales se buscó la convergencia de diversas posturas y planteamientos propios de autoridades en este escenario. Dentro de estas fuentes se destacan informes de organismos internacionales, libros y textos académicos de análisis a la problemática desde la esfera nacional y mundial.

La investigación se desarrolló en cinco fases a saber: a) *fase de elección y visualización del panorama*: en la que se identificó el tema de investigación y se realizó una exploración previa que permitió la delimitación y acercamiento al escenario temático, para lograr una idea general del mismo; b) *fase de diseño*: se trabajó en el diseño del proyecto de investigación; c) *fase de búsqueda y registro de información*: en esta fase se llevó a cabo la exploración de diferentes fuentes documentales para construir el estado del arte del tema; d) *fase de análisis*: corresponde a la interpretación de la información documentada en las fases anteriores.

Pregunta de Investigación

¿Cuál es la responsabilidad del estado y de los grupos armados legales e ilegales por las violaciones al derecho a la vida, la integridad personal y la salud de los niños, niñas y adolescentes reclutados ilícitamente?

Así, el aporte a dicha pregunta general en este trabajo de grado consiste en describir la problemática del reclutamiento ilícito, el marco normativo aplicable al tema y su conceptualización, con el ánimo de generar reconocer cómo este delito afecta los derechos de los NNA y compromete la responsabilidad del Estado.

CAPITULO 1

1.1 Conceptualización del Reclutamiento

1.1.1 El reclutamiento ilícito en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario

La mayoría de conflictos armados internos han empleado como estrategia militar para fortalecer su pie de fuerza y vencer al enemigo el reclutamiento de combatientes. El término reclutar, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, hace referencia a la acción de reunir personas para un determinado propósito. En algunos países del mundo, por ejemplo, existe el deber de reclutar legalmente por parte de las fuerzas armadas a los hombres mayores de edad para que presten de manera obligatoria su servicio militar. En Colombia, la ley 48 de 1993, regula la obligación de definir la situación militar una vez los varones cumplan la mayoría de edad (Decreto Nacional 2048 de 1993).

No obstante, el reclutamiento que realizan los grupos armados no siempre es legal, tal es el caso del reclutamiento de menores de edad. Sobre el particular, los Principios de París (2007), señalan que el reclutamiento es la incorporación o el alistamiento de menores en grupos o fuerzas armadas, diferenciándolo del reclutamiento ilícito, entendido como la utilización de menores cuya edad esté por debajo de la estipulada en los tratados internacionales que se aplican a las fuerzas o grupos armados, o bajo las leyes nacionales que correspondan, práctica que es muy común por parte de los grupos armados irregulares.

Cuando algún grupo armado regular o irregular vincula a un niño o niña a sus filas sin tener la edad permitida para hacerlo, bien sea en la Convención sobre Derechos de los Niños de 1989 (en adelante CDN) (ley 12 del 22 de enero de 1991) que es de 15 años o en el Protocolo

Facultativo relativo al Derecho de los Niños sobre Conflicto de 2001 (en adelante OPAC) (ley 833 del 10 de Julio de 2003), que es de 18 para el obligatorio y 16 para el voluntario, estarían violando el derecho a la libertad de los NNA.

Los grupos armados al margen de la ley, reclutan personal para la guerra sin importar la edad o el género, pues tienen el interés de aumentar el número de soldados en sus filas. Estos grupos abusan del poder y aprovechan la condición de vulnerabilidad de los niños, reclutándolos en su colectividad. Entendiéndose como niño todo ser humano menor de dieciocho años según la CDN.

Así, el reclutamiento ilícito pone a los NNA en estado de desamparo, pues además de ejercer distintos roles ajenos a la esencia de su niñez y no vivir una infancia plena, privándolos de los derechos que les fueron otorgados al nacer, también son estigmatizados por parte de la sociedad y sus propias familias al ser estigmatizados de por vida por pertenecer o haber pertenecido a grupos irregulares, viéndose afectado su derecho a la igualdad ante la ley (Principios de París, 2007).

Lo más alarmante es que en muchas ocasiones, los niños y las niñas reclutados por los grupos armados son utilizados no solamente para aumentar el pie de fuerza sino para ejercer roles de espionaje, plantación de minas e incluso realización de actividades sexuales. Esto, al mismo tiempo vulnera sus derechos humanos causándoles daños físicos, mentales, emocionales y en su desarrollo (Principios de París, 2007).

Cabe resaltar que los niños, por su edad, asumen la vida de una forma distinta a la de los adultos, de hecho, la CDN afirma que su inmadurez física y psicológica, los hacen un grupo vulnerable en la sociedad y por esto requieren especial protección y atención por parte del

Estado, la sociedad y la familia, tanto antes como después de haber nacido. Además, plantea que el interés superior del niño debe ser el principio rector para el Estado y para quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.

Por lo anterior, las ramas del poder público deberían funcionar de manera armónica y coordinada en pro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, buscando asegurar que existan los cuidados y la protección necesaria para garantizar su bienestar (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

En consecuencia, la CDN establece en su articulado la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en casos de conflictos armados, con el objeto de que haya una mayor protección a la población civil y especialmente a los NNA, prohibiendo el reclutamiento de personas menores de 15 años (Artículo 38). Igualmente, establece que, los NNA reclutados tienen derecho a una recuperación física, psicológica y a la reintegración a la vida civil (Artículo 39), que es la inclusión del NNA a la comunidad, ser nuevamente ciudadano con capacidad de goce y de ejercicio, disfrutando de todos los servicios públicos que brinda el Estado, pero principalmente su reintegración familiar.

De igual forma, el Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados menciona, en su artículo 3, que el aspecto más significativo es que los Estados aumenten la edad de reclutamiento de 15 a 18 años y que haya una prohibición absoluta de reclutamiento por parte de los grupos al margen de la ley, ya sea este mediante la fuerza o la coacción de NNA menores de 18 años. En la actualidad muchos países permiten el reclutamiento de menores de 18 años en las fuerzas armadas, caso en el cual se debe demostrar

que su incorporación fue de manera voluntaria, con consentimiento informado de los padres, dándole instrucciones al NNA acerca de sus funciones en el servicio castrense.

El OPAC introduce también, en su artículo 4, la prohibición que tienen los grupos irregulares de reclutar o utilizar en enfrentamientos a personas menores de 18 años y en caso de que los hubiere, establece la obligación de castigar a las personas que realicen estas conductas. Así mismo, hace referencia en el artículo 6, a que el Estado tiene la obligación de hacer frente a esta situación, con toda su institucionalidad administrativa y judicial, interviniendo en las zonas donde se presenta el reclutamiento con medidas psicosociales y culturales, para evitar que estos grupos se lleven a los NNA a sus filas.

Otra de las herramientas indispensables para la protección de los NNA es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que reza en el artículo 25.2 que las madres y los niños tienen derechos, cuidados y asistencia especial, independientemente de que los bebés hayan nacido en un matrimonio o por fuera de él, deben ser protegidos.

No obstante, el reconocimiento de la existencia de derechos especiales y específicos para los niños y las niñas y de las responsabilidades y los deberes que tienen los adultos frente a estos, se había dado antes, en 1924, con la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Sociedad de las Naciones, en donde se establecieron cinco principios, dentro de los cuales se resaltan: i) la importancia de que los niños crezcan en un ambiente sano en términos materiales y espirituales; ii) que los niños hambrientos sean alimentados, los enfermos atendidos y los huérfanos recogidos; iii) en caso de calamidad los niños deben ser la prioridad; iv) los NNA deben ser protegidos de cualquier tipo de explotación; y finalmente, v) los menores

deben ser educados con el sentido del deber para servir al prójimo con sus mejores cualidades (Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924).

Otra norma importante para la defensa de los derechos del niño es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), el cual establece en su artículo 24 que, todos los niños sin importar su raza, sexo, idioma, color, religión, nacionalidad, estrato, entre otros aspectos, tienen derecho a ser protegidos por su condición de menores por parte del Estado, la sociedad y su familia.

También, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1968), en su artículo 10.3, manifiesta que deben adoptarse medidas especiales de protección para todos los niños sin discriminación, y que se debe proteger a los NNA contra cualquier tipo de explotación y evitar a toda costa su empleo en trabajos inmorales que puedan poner en peligro su vida, su salud o su normal desarrollo. Quien incumpla con esto, será sancionado por la ley. Además, los estados deben tener límites de edad en donde quede prohibido el trabajo infantil y por ende el reclutamiento ilícito.

Por su parte el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional (1996), reconoce que para que los niños y niñas puedan desarrollar armónicamente su personalidad, deben crecer en un ambiente familiar, feliz, amoroso y comprensivo, recordando además que los Estados deberían tener dentro de sus prioridades acoger las medidas requeridas que permitan que al menos permanezca con la familia de la cual es originario.

En el ámbito interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (firmada el 22 de noviembre de 1969, ratificada por la Ley 16 de

1972) señala que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Artículo 19).

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales o Protocolo de San Salvador (1988), en su artículo 16 establece que “los niños y niñas no solamente deben ser protegidos, sino que tienen el derecho a crecer bajo la responsabilidad de sus progenitores, por lo que los infantes no deben ser separados de su madre”. Adiciona que, “todos los niños y niñas tienen derecho a la educación sin costo alguno y debe ser obligatoria su asistencia al menos en la fase elemental para que le sea posible una vez terminada poder acceder a otros niveles de educación superior”.

Los anteriores instrumentos internacionales de protección de derechos de los niños, constituyen un amplio cuerpo normativo de garantía y protección, tendientes a velar por el cuidado de sus derechos humanos; en todos ellos, se pueden evidenciar tres factores importantes de garantía en el disfrute de sus derechos, los cuales recaen en la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben trabajar armónicamente para que tengan calidad de vida, un buen vivir, que sean felices, que se comporten de acuerdo a su edad y no permitir que mentes criminales que buscan el poder les dañen su inocencia. En lo que respecta al reclutamiento forzado, los convenios atrás mencionados, vinculantes para los Estados firmantes, han trazado una línea de tiempo, que al unísono plantean la prohibición de reclutar menores mediante la fuerza, y es tan importante su estado físico y psicológico, que también restringen el alistamiento de manera voluntaria.

En Colombia se han ratificado todos aquellos Convenios, Tratados y Resoluciones internacionales a través del bloque de constitucionalidad, han sido de vital importancia su doctrina, especialmente el Estatuto de Roma (en adelante ER), al prohibir el reclutamiento de

menores de edad, siendo un referente importante de sanción punitiva para aquellas personas o grupos que le quiten la libertad de crecer y formarse como niños y niñas. Todos los acuerdos ratificados por nuestro país llevan implícitos el derecho a vivir dignamente y el reproche moral y penal por parte de nuestra sociedad.

1.1.2 El Reclutamiento como crimen internacional y delito en Colombia

El reclutamiento es una infracción al Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH) teniendo en cuenta los diferentes principios humanitarios refrendados por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra celebrados del 12 de agosto de 1949, los cuales ofrecen de manera incondicional una protección a las víctimas del conflicto armado, esto tratando de garantizar sus derechos y dignidad humana.

Al respecto, el Convenio de Ginebra sobre las garantías fundamentales que el Estado debe ofrecerle a los NNA, en su Artículo 4 establece dentro de las garantías fundamentales:

Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes (Convenio de Ginebra, 1949, art. 4).

Este artículo constituye una disposición fundamental para adelantar procesos de protección a las personas víctimas del conflicto y en particular frente a:

a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles, tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma

de pena corporal; b) los castigos colectivos; c) la toma de rehenes; d) los actos de terrorismo; e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor; f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas; g) el pillaje; h) las amenazas de realizar los actos mencionados.

La Corte Constitucional en Sentencia C-574 de 1992, expresa que la aceptación de la guerra como un mecanismo esencial e inevitable de la solución de disputas internacionales ha llevado consigo la necesidad de limitar sus efectos nefastos, mediante la observancia de un mínimo de normas de conducta, recogidas en los principios humanitarios. Como consecuencia de tal reconocimiento, y con el propósito de imponer el respeto a unas reglas de juego mínimas en circunstancias extremas, se ha hecho imperiosa la regulación jurídica de la guerra, a través de normas encaminadas a reducir la utilización innecesaria de la violencia contra las personas y los bienes (p. 92).

En la Sentencia C-240 de 2009, la Corte reconoce que el DIH:

No es otra cosa que la codificación del núcleo inderogable de normas mínimas de humanidad que rigen en los conflictos armados y que como tales constituyen un valioso instrumento jurídico para lograr la efectividad plena del principio de la dignidad humana aún en las más difíciles y hostiles circunstancias, vale decir, precisamente cuando es objeto del más abierto desafío a su vigencia y concreción (p. 39).

En línea con lo anteriormente expuesto, convergen los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (Ley 5 del 26 de agosto 1960) que hacen referencia a: I, la protección de enfermos y heridos de los ejércitos en campaña; II, creado para amparar los heridos, enfermos y náufragos

de las fuerzas armadas en el mar; III, con el objeto de defender los prisioneros de guerra y el IV, de la protección de personas civiles en tiempos de guerra, todos ellos incluyen disposiciones especiales para la protección de los civiles y en particular de los niños y niñas, planteando el reclutamiento infantil como una grave infracción al DIH.

El Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (PA I), ampara la protección de los NNA, al plantear todas las medidas posibles para que los menores de quince años no participen directamente en las hostilidades (Artículo 77).

El Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos sin carácter Internacional (PA II), estipula en el artículo 4, las garantías fundamentales para los NNA al ser tratados con humanidad en toda circunstancia, impidiendo que participen en las hostilidades (artículo 4).

Igualmente, el DIH señala que los NNA son personas protegidas y por tanto es prohibido reclutarlos para que participen en las hostilidades, pero si llegaren a ser utilizados como combatientes por las fuerzas o grupos armados y sean prisioneros de guerra, se les aplicará el III Convenio de Ginebra que estipula la igualdad de trato (artículo 16), y el trabajo a los prisioneros de guerra, teniendo en cuenta su edad (artículo 49).

Por otro lado, la ONU en el 2007, propuso la actualización de los principios de Ciudad del Cabo que rigen el reclutamiento de NNA en países africanos, con el propósito de establecerlos como “parámetro universales” para las diferentes situaciones del conflicto armado en donde los NNA sean reclutados o tomados por grupos al margen de la ley. Dichas directrices conocidas como “Principios y directrices sobre niños vinculados a fuerzas y grupos armados”

(Principios de Paris, 2007) son de vital importancia porque logran de forma general la reintegración y atención de los NNA. Según estos principios, se entiende por niño soldado (numeral 2.1):

Cualquier persona menor de 18 años de edad que haya sido reclutado o utilizado por una fuerza armada o un grupo armado en cualquier tipo de función, incluidos, aunque no limitados, los niños y niñas utilizados como combatientes, cocineros, portadores, mensajeros, espías o con fines sexuales. No se refieren solamente a un niño o niña que esté participando o haya participado, directamente en las hostilidades.

Por su parte, las normas del derecho penal internacional reconocen el reclutamiento ilícito como un crimen de guerra (Speckman y Guerra, 2002) consideran que “podría constituirse en trabajo forzado a civiles y prisioneros, así mismo el asesinato o tratos malos, deportaciones, también la ejecución de rehenes”. Este se encuentra contemplado en el Estatuto de Roma (1998), cuya competencia le corresponde a la Corte Penal Internacional (CPI), encargada de investigar y castigar a los diferentes autores y coautores de los crímenes que se generen en contra de la misma humanidad. Por lo tanto, es obligación de los Estados y de los particulares que comandan grupos armados irregulares, abstenerse de reclutar a las personas menores de 15 años so pena de responder por conductas ilícitas.

El Estatuto de Roma (ER) (ley 7242 de 2002), establece el crimen de reclutamiento de niños menores de 15 años en el Artículo 8.2.b XXVI, el cual prohíbe de manera expresa reclutar o alistar a niños menores de quince años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades, durante un conflicto internacional. Igualmente, el mismo artículo, pero en el numeral 2.e VII, menciona la prohibición reclutar o alistar niños

menores de quince años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades, en asuntos de conflicto armado no internacional.

En ambos numerales encontramos dos verbos rectores “reclutar” y “alistar”. La interpretación que realiza la Sala de Cuestiones Preliminares (SCP), en la sentencia Lubanga, al verbo “reclutar”, es la incorporación de los NNA menores de quince años a un grupo armado en forma coercitiva; el verbo “alistar” en el entendido de la incorporación voluntaria de NNA a un grupo armado.

Según el ECPI se configura el delito de reclutamiento sin importar el consentimiento de la víctima, es indiferente si los grupos o fuerzas armadas lo realizan con voluntad o con ausencia de esta (Larangueira, 2014), lo condenable es tener a los NNA, participando en las hostilidades convirtiéndose en un crimen de guerra.

La participación activa por parte de los NNA, no implica sólo las actividades de combate propiamente, sino también otras actividades de apoyo. Quedan excluidas del concepto de participación las actividades que claramente no están relacionadas con las hostilidades, como la entrega de comida o el trabajo.

En la sentencia Lubanga de la CPI, la SCP, calificó el conflicto como de carácter internacional y afirmó que el grupo de Lubanga, Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (FPLC), constituía una fuerza armada nacional, basándose en el Artículo 77.2 del PA I que establece “Las partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos por sus fuerzas armadas (...)”.

La SCP, estima que las fuerzas armadas no necesariamente deben ser las fuerzas armadas estatales, también podrán ser grupos que luchan por una liberación nacional o contra un dominio colonial (Larangeira, 2014).

La sentencia C - 240 de 2009 de la Corte Constitucional plantea que:

El Estatuto de Roma en sí mismo considerado, es una norma convencional de derecho internacional que obliga exclusivamente a los Estados firmantes, razón por la que sus disposiciones genéricas no pueden considerarse a priori *Ius Cogens*, ya que, en sentido lógico, las normas exclusivamente convencionales para los Estados no pueden considerarse universalmente imperativas.

Por otro lado, en el ámbito interno, el reclutamiento ilícito está consagrado en el Código Penal colombiano en el artículo 162 que reza “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En el artículo 162 de la Ley 599 de 2000 se establecen como verbos rectores “*reclutar*”, “*obligar a participar directa o indirectamente*” la Corte Constitucional en la Sentencia C 240 de 2009 analiza lo siguiente:

En este caso, esta norma penaliza de manera cualificada la misma conducta imponiendo una pena mayor a quien incurra en ella. En efecto, prohíbe igualmente el reclutamiento de los niños y las niñas, pero aumenta la sanción, ya que expresamente se trata de una *participación forzada en las hostilidades o acciones armadas, directa o indirectamente*.

Esta norma penal, en consecuencia, complementa el precepto anterior, y pretende proteger con más severidad la participación obligada de los menores en las circunstancias bélicas, sean directas o indirectas (p. 66).

Por su parte el artículo 14 de la Ley 418 de 1997, establece “quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quienes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres a cinco años”.

Los verbos rectores que trae el artículo 14 de la Ley 418 de 1997 son el “reclutamiento”, “inducción o integrarlos”, “la admisión y entrenamiento militar”. De acuerdo a la Corte Constitucional en la Sentencia C-240 de 2009:

El reclutamiento resulta ser la misma conducta proscrita en las disposiciones internacionales revisadas. La inducción a esa integración, supone el despliegue de actos de instigación o de persuasión con el fin de lograr la integración del menor, sin que necesariamente signifique su reclutamiento efectivo. La Admisión, por su parte, implica la aceptación del menor en los grupos armados, por lo que dicho verbo rector, en los términos del Diccionario Real de la Academia, debe ser entendido como el ingreso efectivo de los niños o niñas a los grupos insurgentes o de autodefensas. Finalmente, el entrenamiento militar supone una capacitación en las actividades bélicas. (p. 65).

Ahora bien, nótese que con respecto a la admisión si bien en un primer momento podría pensarse que ella implica una diferencia conceptual con los verbos rectores de *participación* o *utilización* de los niños y niñas en el conflicto previstos en las normas internacionales, la Sala concluye por el contrario, que en ambos casos, esto es, tanto en el

derecho interno como en el internacional, lo que se penaliza es que los niños, niñas o adolescentes sirvan (utilización) o tomen parte en esos grupos (participación), con independencia de las tareas que realicen en ellos (p. 65).

De hecho, según el Diccionario de la Real Academia Española al que se alude, *participar* (DIH) significa, “*tener parte en una sociedad o negocio*”. Utilizar, que es la otra conducta punible prevista en el DPI, significa “*emplear [a alguien] en algo*”. Admitir o ingresar a los grupos armados, de otro modo, como conducta punible prevista en las normas internas, significa a su vez “*formar parte de una corporación*”, de lo que se deriva su participación o actuación en ella. (p. 66).

Así, los dos tipos penales descritos operan en el ordenamiento jurídico nacional, y en ambos no interesa si las conductas sean producto de una decisión autónoma de los NNA o de una acción forzada; por lo tanto, el elemento de la voluntariedad no es necesario para la tipificación del reclutamiento. Además, en la legislación nacional, los menores no tienen la capacidad para obligarse estrictamente, en decisiones que generen efectos jurídicos, por lo que la voluntad de ingreso no puede ser considerada un motivo de atipicidad.

Conforme a las normas expuestas, es claro que los Estados se encuentran estrechamente vinculados y comprometidos con los intereses de protección de los estándares internacionales y de las normas nacionales que proscriben el reclutamiento y por ello están en la obligación de iniciar la acción punitiva, sancionar a los responsables del reclutamiento, buscar la verdad sobre los hechos que enmarcaron el ilícito y reparar a sus víctimas.

Así las cosas, podemos concluir que nuestro estatuto penal sanciona esta clase de conducta punible, con el fin de castigar a aquellas personas o grupos que atentan contra las

libertades de los NNA, a la luz de lo establecido en los estándares internacionales; determinando, de esta manera, el impedimento de reclutar a los menores de 18 años y reconociendo su interés superior, cual es la protección de sus derechos fundamentales, como la vida, la libertad, la familia, la recreación, entre otros.

Por otro lado, es importante destacar que el ER fija la edad de 15 años para considerar el reclutamiento forzado, en tanto que nuestro ordenamiento interno la fija en 18 años, lo que se busca es el fortalecimiento progresivo de la prohibición y una intención ya definida de elevar el estándar del crimen hasta los 18 años, demostrando una voluntad inequívoca de erradicar la conducta y protegiendo con ello un porcentaje más de población adolescente apetecida para los grupos al margen de la ley que se encuentra en los rangos de 15 a 18 años.

En cuanto a las características del tipo penal, el Código Penal describe la realización de la conducta sin diferenciar si es una persona o grupo, tampoco menciona la forma específica de su incorporación, si es mediante la fuerza o el engaño, sólo basta que sean llevados por una persona a un grupo irregular y lo haga participar de manera directa o indirecta en las hostilidades, por lo tanto es un tipo penal amplio, que determina un espectro más amplio de protección al perseguir a todos los grupos o personas que se dediquen al reclutamiento infantil, colocando al NNA como víctima del conflicto armado, de esta manera lo establece la Corte Constitucional en la sentencia C-069 de 2016, en la que se establece que “la víctima tiene esa condición independiente de quien haya sido su victimario, cuando, en el contexto de un conflicto armado, (i) ha sido reclutada o utilizada, directa o indirectamente, en hostilidades o acciones armadas y, (ii) tal hecho ha tenido lugar siendo la persona menor de 18 años” (p. 64).

Además, el tipo penal no solamente trae la prohibición de reclutar menores, también se preocupa por el acompañamiento a la víctima, obligando al Estado a adoptar medidas tendientes a promover la reinserción y la reintegración social de los menores que participen en conflictos armados.

Finalmente, en correspondencia con el derecho internacional, la Corte Constitucional en sentencia C-203 de 2005, se refirió a los menores de edad reclutados como titulares de una protección especial reforzada en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, obligando a los Estados a promover su reintegración social.

CAPÍTULO 2

2.1 Situación de los niños, niñas y adolescentes afectados por los conflictos armados

2.1.1 La indiferencia hacia los niños, niñas y adolescentes

Para Monroy (2012), la racionalidad, emocionalidad y espiritualidad, diferencian a los seres humanos de las otras especies con vida. Las personas están en constante crecimiento y transformación, las decisiones tomadas a lo largo de la vida le dan sentido a la existencia y forjan un destino determinado. La familia, la pareja, los hijos permiten que se cree un núcleo social con costumbres, creencias, religión, entre otros aspectos; un conjunto de personas regido por la unión y el respeto, o al menos, ese sería el deber ser. Sin embargo, como conjuntos sociales que forman parte de un todo, hacen parte de una sociedad que puede o no estar permeada por violencia y prácticas ajenas a las convencionales, alejadas de la moral, que pueden ensombrece el panorama y contaminar esas construcciones éticas y con principios que desde la familia se intentan crear.

La desigualdad, las brechas sociales, la intolerancia y la discriminación, son algunos de los factores que crean conflictos en la sociedad. Parece ser que la naturaleza humana se encuentra inmersa en los conflictos, como si fueran parte de la vida; a través de la historia se puede observar que las personas buscan por lo general el interés particular y no el bien común, las innumerables guerras y masacres en el tiempo alrededor del mundo que han cobrado la vida de millones de niños, hombres y mujeres lo demuestran, pareciera que, frente a la violencia, las personas experimentarían una des-humanización (Cañas, 2010).

La obsesión por obtener el poder, tanto en el sector público como privado, sin importar las consecuencias lo único que deja son desgracias e infortunios. El poder opresor, los liderazgos negativos, la manipulación de las diferencias étnicas y religiosas al servicio de

intereses personales o de pequeños grupos ha tenido efectos igualmente debilitantes para los países en conflicto (Machel, 1996).

En los conflictos quien tiene el poder por intermedio de las armas, comete graves violaciones a los derechos humanos, asesinatos, secuestros, violaciones sexuales, desplazamientos, lesiones físicas y psíquicas, perdiéndose la dignidad y el valor hacia las personas, acabando con principios y valores, resultando en una sociedad en donde no tiene sentido proteger la vida y la familia (Durán, 2002).

Como lo establece el informe de Graca Machel, la guerra “(...) se trata de un espacio en que están ausentes los valores humanos más básicos” (1996, p. 9), la convivencia pacífica se deteriora por la supremacía de comportamientos arbitrarios. Los niños, niñas y adolescentes, que son el futuro de una sociedad, son una colectividad frágil al ser pequeños cuyo propósito es vivir plenamente y ser felices, pero mentes oscuras con hambre de poder, los ven como simples objetos reutilizables para sus propios fines. Sin tener en cuenta que los niños pueden aportar, brindando fuerza a los adultos para que puedan encontrar puntos en común, “(...) las necesidades y aspiraciones de los niños van más allá de todas las ideologías y culturas (Machel, 1996, p. 10).

2.1.2 La guerra y los Niños

En los países donde existe una dinámica de conflicto de origen político o religioso, los NNA junto a sus familiares, son la población civil más afectada al sufrir violaciones a sus derechos humanos y quedar inmersos en crisis humanitarias.

El Consejo de Seguridad de la ONU (2015), en su informe anual, realiza una retrospectiva de los conflictos armados, haciendo alusión a la situación de los niños en las

guerras originadas en diferentes partes del mundo, las cuales acarrearán el aumento de las violaciones a los derechos humanos, principalmente al derecho a la vida e integridad personal.

El informe plantea un contexto desalentador sobre las situaciones de los niños en países en conflicto armado, como es el caso de la milicia nigeriana de Boko Haram, que recluta, mata, mutila o abusa sexualmente a niños y principalmente niñas, y que realiza ataques contra escuelas y hospitales afectando seriamente el derecho a la educación de los NNA y a vivir una vida libre de violencia. Algunos enfrentamientos dirigidos a la fecha del informe habían causado la muerte de aproximadamente 100 estudiantes y 70 docentes, además más de 200 niñas aún estaban en manos de este grupo armado (ONU, 2004).

La difícil situación de los NNA en el marco de los conflictos armados a nivel mundial es evidente en contextos como los de Nigeria en donde Boko Haram ataca constantemente las escuelas y por ende a los niños y niñas; en Irak con el surgimiento de Isis; la República Democrática del Congo con el reclutamiento infantil y la violencia sexual, los continuos asesinatos de niños en Siria, el resurgimiento del conflicto en Gaza, las tensiones en Libia, Afganistán, Malí, Sudán del Sur y la República Centroafricana, por nombrar algunos dentro de los muchos contextos adversos para la niñez. Son estas situaciones las que encienden constantemente las alarmas internacionales para que los Estados velen por el respeto a los derechos humanos e implementen mecanismos que protegen a los más vulnerables.

La antigua representante especial de la ONU para los niños y los conflictos armados, Leila Zerrougui, en su informe sobre la situación de los NNA en Irak, señala que 700 niños habían sido asesinados o mutilados en ese país desde principios de 2014, incluso en ejecuciones sumarias, causadas por el estado islámico de Irak, en su ambición expansionista. En la dinámica

de la guerra, utilizan a niños de 13 años para cargar armas, custodiar lugares estratégicos o arrestar a civiles, otros niños son utilizados como terroristas suicidas. La milicia aliada al Gobierno de Irak, también ha usado niños en la lucha contra el Estado Islámico (ONU, 2004).

En consecuencia de lo anterior, la revisión estratégica del Informe Machel de 1996, llevada a cabo diez años después, presenta una nueva radiografía de la situación de los NNA en los conflictos armados que se sucedían en el mundo, encontrándose que el año 2005, el número de conflictos oscilaba entre los diecisiete y cincuenta seis, a diferencia de los treinta conflictos importantes que existían en 1995, estipulándose en una reducción, debido a la no intervención interestatal de los Estados, y a la resolución negociada de los conflictos, en cambio de la resolución militar. Esto es positivo porque se reflejan menos muertes de militares en el campo de batalla, pero la guerra sigue ocasionando víctimas de civiles desarmados, deteriora los servicios públicos, ahonda las divisiones sociales y provoca el declive de las economías locales (Machel, 2009).

Este contexto evidencia que en la actualidad los conflictos armados afectan cada vez más a la población civil y en particular a los NNA, de los mil doscientos muertos y varios miles de heridos que hubo en Somalia entre octubre de 2006 y finales de 2007, los niños y niñas representan alrededor de un treinta y cinco por ciento (35%). Igual situación de vulneración de los derechos a los NNA sucede en diferentes países del mundo, con lo que se vivió en Aceh (Indonesia), en Nepal, donde siguen participando los jóvenes en actividades criminales y de blindaje, en Haití hubo negociaciones para terminar con la guerra, pero varios grupos se resistieron a desarmarse y se transformaron en disidencias criminales, donde los NNA siguen siendo reclutados por estos grupos armados, siendo utilizados como mensajeros, observadores, atacantes y portadores para trasladar y ocultar armas y perpetrar secuestros (Machel, 2009).

Los actos terroristas se han incrementado desde el año 2000, dirigidos de manera desproporcionada contra los civiles, y a menudo ocurre en lugares ocultos, plazas y otros lugares públicos, como consecuencia los NNA mueren o resultan lesionados o son víctimas indirectas al perder a sus familias especialmente sus progenitores (Machel, 2009).

No podemos olvidar lo sucedido en la escuela de Beslán al norte de Rusia, donde murieron trescientas treinta y cuatro personas, entre ellos cincuenta y dos estudiantes al ser tomados como rehenes por un grupo de terroristas musulmanes. Lo mismo sucede en Afganistán, donde los talibanes y otros insurgentes utilizan a los NNA para lanzar ataques y servir como escudos humanos, los terroristas suicidas son NNA entre once y quince años, pobres sin educación, donde les prometen dinero o los obligan a cometer estos actos, como consecuencia del uso de los NNA son estigmatizados por sus gobiernos, violándoseles el debido proceso y un juicio justo, en Iraq se encuentran mil quinientos NNA detenidos al estar acusados de fabricar y colocar bombas en carreteras o como vigilantes o transportadores de armas, la mayoría de estos niños cuenta con doce años de edad, y están siendo sometidos a palizas, tortura psicológica y violencia sexual (Machel, 2009).

2.1.3 Crisis Humanitaria de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Conflictos

Armados

En una comunidad que se desenvuelve en la guerra, las poblaciones sufren de desabastecimiento de todo tipo, y los principales afectados son los NNA, por falta de agua, alimentación, estudio, vivienda, recreación, asistencia médica. Además, son víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos debido a la desprotección que experimentan por la pérdida de sus familiares y la orfandad, creándose con esto una gran crisis humanitaria, que aumenta el

dolor y el sufrimiento de la población civil. Según cifras de UNICEF (2015) en el mundo hay más de 250 millones de niños que han sido afectados por los conflictos armados.

Otro problema humanitario latente causado por los conflictos armados es el desplazamiento forzado, donde el temor obliga a la población civil a abandonar su lugar de origen y trasladarse a zonas en donde no existen muchas veces las condiciones adecuadas para su supervivencia. En ocasiones, estos desplazamientos trascienden las fronteras de los Estados y las personas deben salir de sus países para refugiarse en otros lugares.

Según un informe presentado por el programa “Colombia 2020” (Vamos Colombia, en alianza con el instituto de bienestar familiar ICBF) se conoció que desde 1995 hasta 2015 desvincularon cerca de 5.730 NNA, a los cuales se les ha prestado atención especializada, puesto que venían de grupos al margen de la ley.

Así mismo, el grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado, perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional afirma que, en ese mismo tiempo, se han recuperado 5.474 niños, mientras que la Defensoría del Pueblo ha reportado varios casos de riesgo, en los cuales se comprometen niños (246 informes de riesgo), estos casos de reclutamiento y amenaza se vive en 470 municipios según el último reporte de Ministerio de Defensa (2016).

De otra parte, según el informe Machel, en el cual se identifican los esquemas y características de los conflictos armados contemporáneos, se afirma que los hechos violentos en cualquier territorio, generalmente cobra víctimas; sin embargo, los más afectados con este tipo de hechos, son los NNA, puesto que son los más vulnerables. Dicha condición permite que los grupos armados logren sus objetivos de reclutarlos y volverlos combatientes, lo cual termina siendo un delito. Estos hechos se han venido acrecentando en el territorio colombiano, debido al

desorden interno, lo cual deja marginados muchos de los problemas sociales del país, como el reclutamiento de NNA.

Por último, el informe deja entrever que los gobiernos se enfocan en lograr riquezas y poder, en consecuencia la población civil es quien sufre, puesto que este tipo de descuidos se traduce en el aumento de niños utilizados como soldados.

2.1.4 El reclutamiento ilícito

El reclutamiento es una de las peores formas de explotación infantil que tiene lugar dentro de los conflictos armados. De acuerdo con el Informe de Machel (2009) “Los niños buscan la protección en las redes de apoyo social, pero están socavadas por las nuevas realidades políticas y económicas. Los conflictos y el violento cambio social han afectado las redes de bienestar social tanto de las familias como de las comunidades”.

Los niños que experimentan desintegración familiar y falta de cohesión social, son proclives a ser utilizados por los grupos armados regulares e irregulares, reclutados como niños soldados, al ser personas fáciles de manejar y obedientes para las operaciones militares (Machel 1996). Los comandantes de estos grupos se aprovechan de la inmadurez de los NNA, mostrándoles que la participación en el grupo es una alternativa y un proyecto de vida adecuado que va a satisfacer sus necesidades básicas, les brindará seguridad y que les va a permitir luchar por una causa justa, cuando en realidad resulta ser un engaño para reclutarlos.

Los diferentes grupos armados han logrado conseguir una multiplicidad de armas, menos complejas de las que se usaban a principio de siglo, por ello estas nuevas permiten ser manejadas con gran facilidad, de manera que una persona desde los 9 años de edad puede identificar rápidamente su funcionamiento para lograr cobrar vidas.

Con lo anterior, se identifica la primera razón por la cual los grupos armados reclutan niños y es que ellos permite un adiestramiento más rápido, esto se debe principalmente al temor que puede tener a las personas que los presionan con matar o desaparecer a sus seres queridos, por ello toman la decisión de incursionar en los grupos armados con el fin de evitar el daño a sus familias.

No obstante, existe una multiplicidad de causas y motivaciones de reclutamiento de los NNA en los grupos armados, tales como “el gusto por las armas, la experiencia de aventura o de venganza por haber perdido familiares, así como también por razones económicas o por violencia intra familiar en Colombia” (Castellanos, 2015).

Esto último, deja entrever cómo la unión familiar es determinante para la formación de los niños y niñas, basados en principios y valores que fomenten seres humanos de paz y solidaridad, lamentablemente en los hogares colombianos existe una triste radiografía de violencia intrafamiliar, originada por distintas causas, como la falta de cohesión familiar, factores económicos, sociales y culturales que van debilitando ese vínculo parental.

Si bien la vinculación de los niños y niñas a los grupos organizados al margen de la ley se lleva a cabo por la fuerza o engaño, esta muchas veces es favorecida por las precarias condiciones de vida de los niños y niñas, sus familias y redes de apoyo. Situaciones como el maltrato intrafamiliar, el abuso sexual, la falta de oportunidades, las dificultades en el acceso a la oferta estatal en salud y educación, la pobreza extrema y la presencia de los actores armados en barrios y veredas, son los factores de vulnerabilidad que promueven el reclutamiento ilícito en Colombia (ICBF, 2016).

Otro factor que ha promovido el ingreso de los niños a los grupos armados, identificado por Machel (1996), es el tráfico de armas y en particular de armas pequeñas, lo cual ha reducido la edad en que los niños ingresan a los grupos ya que a menor tamaño del arma menor la edad de los niños y niñas que pueden utilizarlas.

Con el reclutamiento los grupos armados se han encargado de quitarles a los NNA su infancia, su salud mental, a desarrollarse como personas libres, ya que estos se mantienen bajo regímenes militares que impiden la continuidad de los procesos educativos y que cortan con los vínculos familiares, por ello el reclutamiento es considerado una forma compleja de violación de los derechos humanos.

Un estudio impactante, crudo, fuerte, pero realista de Natalia Springer en “como corderos entre lobos” (2012), señaló que dentro de las labores que los NNA reclutados ilícitamente desarrollan al interior de los grupos armados se encuentra la vigilancia nocturna, limpiar y ordenar las armas, movilizaciones por territorios de alto peligro, adelantar labores de inteligencia, ranchar, cocinar y construir fosas sépticas, combatir, asaltar, participar en operaciones, en comunicaciones, en finanzas básicas y abasto logístico, en sanidad, en extorsiones, en asesinatos colectivos, en secuestros y disposición y manejos de cadáveres (Springer, 2012, p 23). Todo lo cual denota una impactante labor infantil y por supuesto, una grave afectación a su dignidad humana, a su condición de vulnerabilidad y a la incidencia que estas acciones tendrán para el resto de su vida.

A manera de conclusión, el reclutamiento forzado provoca consecuencias nefastas, al volver los menores temerosos, y con poca capacidad para establecer vínculos sociales, ponen en riesgo sus vidas o la posibilidad de ser lesionados en combate, el abuso y la explotación sexual;

fragmentación del núcleo familiar al ser separados de sus padres, hermanos, abuelos, amigos y comunidad en general. A pesar de la legislación y la institucionalidad encaminada a combatir este flagelo, el Estado se ha quedado corto en su accionar, principalmente en territorios rurales, donde la presencia es casi nula y los grupos ilegales aprovechan las necesidades de los menores, y con engaños de darles un mejor proyecto de vida los reclutan, igualmente las zonas urbanas no escapan a esta problemática, los reclutadores aprovechan la falta de oportunidades de los adolescentes y con estrategias falsas los incorporan en sus grupos bélicos.

La familia, la comunidad y el Estado deben de tener una participación más activa, implementando medidas de prevención para mitigar este flagelo, empezando por la familia como núcleo fundamental de la sociedad, para que genere espacios de cohesión, con principios y valores que aportan en la dinámica social, el Estado debe ofrecer obligaciones positivas, como el acompañamiento físico y psicológico, debe ser garante de la seguridad y brindar todos los mecanismos necesarios para asegurar su libre desarrollo en su entorno infantil.

Finalmente, el Estado debe ser garante del respeto de los derechos fundamentales, no desde el “papel”, desde los instrumentos legales, normativos y garantistas, sino desde las realidades, las calles, los pueblos y en general, desde la cotidianidad de todos los NNA, sobretodo de quienes se encuentran en esta situación de vulnerabilidad, por lo cual se constituye la construcción de una paz territorial.

CAPÍTULO 3

3.1 Reclutamiento ilícito en Colombia

3.1.1 Contexto histórico del conflicto armado colombiano

Colombia, a pesar de ser una de las democracias más estables de Latinoamérica, durante muchos años ha estado permeada por la violencia en todas sus expresiones, violencia socio política y un conflicto armado interno de más de 60 años.

Para comprender la dinámica de la violencia en el país es necesario remontarse a la década de los años 40, la cual estuvo marcada por el asesinato del caudillo liberal Jorge Eliecer Gaitán en Bogotá. Este hecho desató una guerra entre los dos partidos políticos más tradicionales del país: Liberales y Conservadores. Este conflicto que se extendió hasta más allá de los 50 se denominó el periodo de “La violencia” (Zuleta, 2006). En palabras de Zuleta:

(...) la violencia fue la consecuencia de la acción sectaria e irresponsable de muchos miembros regionales y nacionales de los dos partidos políticos tradicionales que, para defender sus propios intereses económicos y políticos, azuzaron los instintos más salvajes de un “pueblo ignorante” y “vengativo” muy fácil de incitar. A ello, se le sumó el hecho de que gente del pueblo había participado en “conatos revolucionarios” fomentados por el Partido Comunista (2006).

Este periodo como su nombre lo indica, fue caracterizado por ser muy violento. Durante este tiempo, en Colombia, ocurrieron múltiples asesinatos, riñas, persecuciones, destrucción a propiedades privadas e incluso terrorismo (Salamanca, 2007). El conflicto causó más de 200.000 personas muertas e hizo que aproximadamente dos millones de personas salieran del país “(...)

casi a una quinta parte de la población total de Colombia, que para ese entonces alcanzaba los 11 millones de habitantes” (Rueda, 2000).

Como consecuencia de lo anterior, campesinos del partido liberal se unieron para demandar una reforma agraria en territorios que estaban influenciadas por el comunismo (repúblicas independientes) y que el Estado intentó reconquistar por la fuerza en 1964. Bajo la dirección de Manuel Marulanda Vélez, conocido luego como “Tirofijo”, al menos 50 campesinos sobrevivieron a dicho ataque y conformaron las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), fundadas el 27 de mayo de 1964 (Ferry, 2012).

Las FARC iniciaron como una guerrilla de autodefensa que exigía una lucha radical agraria, luego incluyeron en su ideología un discurso marxista-leninista y una vez caída la Unión Soviética, un pensamiento bolivariano de corte nacionalista. En los años 1984, 1991, 1999, los presidentes electos de Colombia Belisario Betancourt, César Gaviria y Andrés Pastrana para cada año respectivamente, iniciaron, sin éxito, tres procesos de paz con este grupo armado (Noticias Caracol, 2016).

Los años 90 fueron muy difíciles para el país, pues las FARC incluyeron en la estrategia militar ataques a la población civil, a bases militares y cuarteles de policía. También recurrieron al secuestro de personas del común para cobrar rescates. Entre los hechos más relevantes están en 1998 la toma de la ciudad amazónica de Mitú, la masacre de Bojayá en 2002 y en el mismo año el secuestro de la precandidata presidencial Ingrid Betancourt, liberada seis años después en una operación del Ejército (Noticias Caracol, 2016).

En el 2000, bajo la presidencia de Álvaro Uribe Vélez se realiza el “Plan Colombia”, una estrategia del Gobierno Nacional con la ayuda económica de EEUU contra el narcotráfico

(ampliada luego a la lucha antiguerrilla), fue el inicio de una ofensiva contra el grupo armado. En 2008, además del fallecimiento de “Tirofijo” por aparentes causas naturales, se dio de baja a Raúl Reyes, el responsable internacional de las FARC, en una operación del ejército colombiano en Ecuador (Noticias Caracol, 2016).

También, durante el mandato del presidente electo Juan Manuel Santos, en el año 2010, murió en un bombardeo el jefe militar de las FARC Jorge Briceño (alias Mono Jojoy) y después en 2011, Alfonso Cano, sucesor de alias “Tirofijo”. Tras todo esto, el 18 de octubre de 2012 en Oslo un diálogo de paz, el presidente Santos y el nuevo líder de las FARC, Rodrigo Londoño, alias “Timochenko”, establecen las bases de un nuevo acuerdo de paz en La Habana (Noticias Caracol, 2016).

Retornando al año 64 cuando se formaron las FARC, también nacieron otros grupos al margen de la ley como el Ejército de Liberación Nacional (ELN) creado por estudiantes universitarios que habían visitado Cuba y que regresaron a Colombia con el propósito de realizar una revolución socialista y que centraban su influencia en zonas mineras y petroleras del país (Cadavid, 2009). El ELN fue influenciado por el Castrismo y por la Teología de la Liberación con el ingreso del sacerdote Camilo Torres (El Espectador, 2014).

También se creó el Ejército Popular de Liberación (EPL) fundado en 1967 en Antioquia (Urabá y Bajo Cauca), el cual se expandió a los departamentos de Córdoba y Sucre y el Magdalena Medio. Era una "estructura militar" del Partido Comunista Marxista Leninista Maoísta, tenía como objetivo establecer un estado socialista y luchar por cambios políticos, sociales y económicos en Colombia. Tenían la idea de que las armas ayudarían a modificar el escenario político del país para volverlo más justo (NTN24, 2016).

Por otro lado, el Movimiento 19 de abril (M-19), nació en Bogotá y se extendió a las principales ciudades de Colombia como consecuencia del presunto fraude de las elecciones presidenciales del día 19 de abril de 1970, en donde Misael Pastrana Borrero ganó sobre el general Gustavo Rojas Pinilla. La ideología del movimiento combinaba nacionalismo y marxismo heterodoxo y su objetivo era lograr una democracia verdadera en Colombia (Leonard, Et Al, 2012).

El Estado, con el fin de contrarrestar la aparición de los grupos armados al margen de la ley mencionados en los párrafos anteriores y bajo los parámetros de la Guerra Fría y el estado de sitio, expidió el Decreto 3398, llamado Estatuto para la Defensa Nacional, en donde menciona que todos los ciudadanos están obligados a participar de forma activa en la defensa nacional cuando sea necesario para defender la independencia nacional y las instituciones patrias (artículo 3) y también que todas las personas están obligadas a cooperar con la defensa nacional “(...) y sus actividades estarán supeditadas a los fines de ella” (Artículo 4).

La Ley 48 de 1968 convirtió este decreto en norma permanente y agregó 26 decretos más que se expidieron bajo el estado de excepción. El Decreto 1573 de 1974, por ejemplo, incluyó principios de la Doctrina de Seguridad Nacional y completó la matriz que orientó los pocos planes de seguridad nacional (El Tiempo, 2008).

Con los documentos legales mencionados anteriormente, se sentaron bases legales que permitieron la creación de organizaciones de defensa civil y que facilitaron que la Fuerza pública organizara la defensa nacional dotando y adoctrinando a habitantes en las zonas de conflicto con el propósito de involucrarlos directamente en la confrontación de los grupos al margen de la ley (El Tiempo, 2008).

Sin embargo, lo que en un comienzo (años ochenta) fue visto como una forma de contrarrestar a los subversivos, fue con el tiempo denunciado por distintos actores de la sociedad porque desató la creación y la promoción de un mal mayor: los paramilitares (Grajales, 2011).

Los paramilitares eran grupos armados de ideología de derecha conformados por terratenientes, políticos y empresarios que agudizaron el conflicto armado (Rivas y Rey, 2008). Dicho de otra forma, “(...) el surgimiento del paramilitarismo en Colombia se debió a una manifestación reactiva a los desmanes de la violencia de las guerrillas y a la incapacidad del Estado para resolver los problemas de orden público y los conflictos sociales” (García, 2004).

En mayo del año 2005, el entonces Presidente de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, pidió la captura de Diego Murillo Bejarano, alias “Don Berna” un comandante de los paramilitares de Medellín. En ese momento se estaban terminando negociaciones para la desmovilización de estos grupos, que se venían realizando desde el año 2003, entre el gobierno y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), el Bloque Central Bolívar (BCB) y otros grupos armados al margen de la ley. El objetivo principal de las negociaciones era la desmovilización de aproximadamente 30 mil combatientes paramilitares (Grajales, 2011).

La captura de “Don Berna” evidenció la compleja relación entre el gobierno y este grupo armado en el contexto de los diálogos de paz. A este jefe paramilitar, se le imputaban cargos por haber violado el cese al fuego y se le atribuía el asesinato de un concejal de Córdoba y dos personas más, y no era la primera vez que se ponía en duda su legitimidad para participar en los diálogos de Santa Fe de Ralito. Además, luego de la muerte de Pablo Escobar, ganó gran parte de los negocios ilegales de Medellín. Por todo lo anterior, el gobierno estadounidense demandaba su

extradición, sin embargo, el gobierno colombiano terminó aceptando que estuviera presente en las mesas de negociación y su posterior reintegración (Grajales, 2011).

Lo anteriormente expuesto, permite evidenciar el fuerte vínculo que ha tenido el país con diversos grupos al margen de la ley, además, “(...) ilustra la tenue línea que separa en Colombia el paramilitarismo y el crimen organizado. Esta profunda interpenetración entre los grupos opuestos a las guerrillas y la economía de la violencia, ante todo asociada al tráfico de droga, vuelve problemática la distinción propuesta por algunos analistas cuando pretenden separar los “paramilitares pura sangre” de los “narco-paramilitares” (Grajales, 2011, pág. 153).

Luego de la desmovilización de los paramilitares tras los acuerdos de paz, nacieron las bandas criminales emergentes (BACRIM). Se ha identificado que el interés central de estas bandas es la explotación de las economías criminales, y la mayoría de los bienes provienen precisamente de la actividad ilícita como el narcotráfico. No obstante, para algunos, estas bandas son la continuidad del paramilitarismo.

Por otra parte, las acciones que realizan estos grupos en el territorio colombiano, y otros países como Venezuela y Panamá terminan involucrando a los NNA, puesto que los jóvenes ven diferentes oportunidades en el crimen para lograr dinero o alguna actividad para crear una realidad diferente.

Se debe tener en cuenta que grupos como los Urabeños son capaces de gobernar algunos sectores del país, pero no específicamente la periferia sino también sectores marginados de ciudades grandes e intermedias (FIP, 2016) de manera que el Estado debe generar estrategias para contrarrestar este tipo de acciones ilegales que acaban, no solo con la economía nacional,

sino con la inocencia e infancia de los NNA, que pertenecen a comunidades vulnerables en varias partes de Colombia.

Todo el contexto de violencia, agudizó los problemas sociales y económicos aumentando la vulnerabilidad de las comunidades y en particular de la población infantil. El conflicto armado produjo el rompimiento de comunidades, por causa del desplazamiento, los homicidios, las desapariciones forzadas entre otras violencias.

Todo lo anterior contribuyó a la desintegración familiar, y como consecuencia de ello, el aumento significativo en los riesgos para los NNA, quienes quedaron sin protección social, situación que fue aprovechada por los grupos al margen de la ley para reclutarlos ilícitamente.

Así, el reclutamiento ilícito es una forma de violencia que ha sido utilizada por todos los grupos armados en el marco del conflicto armado colombiano y ha sido considerado como una práctica sistemática y generalizada por la Corte Constitucional en el Auto 251 de 2008.

En un reporte que se entregó para el acuerdo de paz, sobre NNA, se identificó que el ejército nacional logró desmovilizar más de 5.000. En el informe hacen falta mecanismos eficientes que permitan la mitigación de este tipo de acciones, las cuales afectan en gran manera la salud mental de los niños y propiamente sus derechos fundamentales y su dignidad (Ejército nacional, 2015).

A continuación, se presenta una infografía que resume en porcentajes dicho informe:

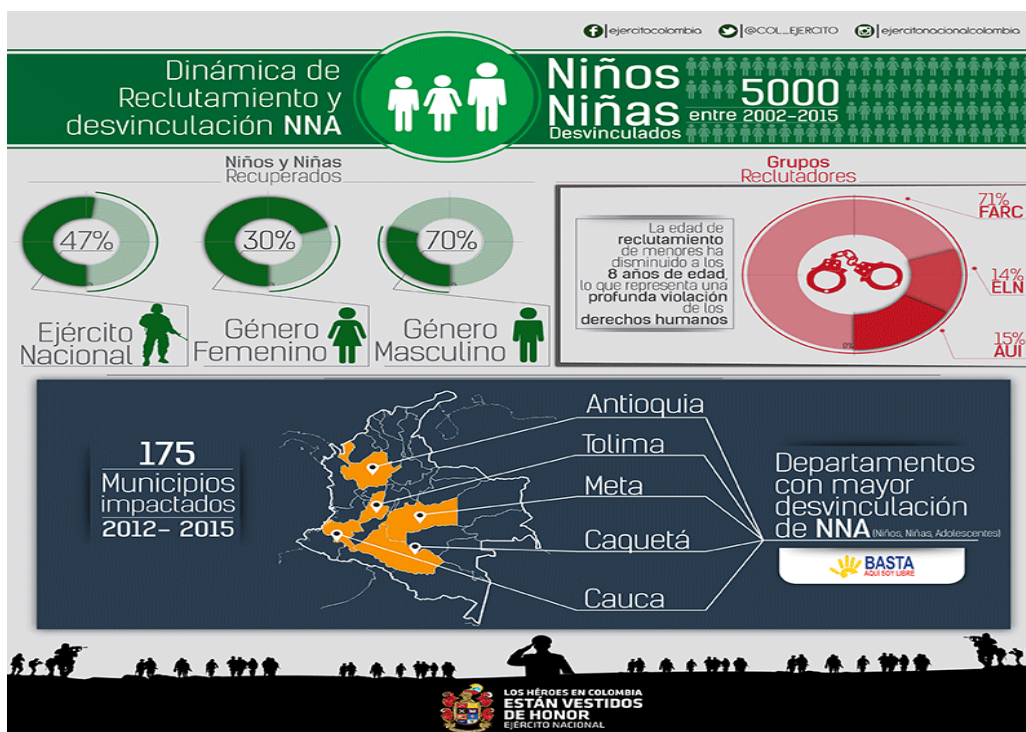


Imagen 1. Dinámica del reclutamiento y desvinculación NNA

Con fundamento en lo anterior, se puede inferir que el cese de hostilidades en los diferentes territorios donde existía presencia de las FARC, han permitido que el reclutamiento ilícito de NNA disminuya de forma notable, generando un alivio para las autoridades y organizaciones que persiguen este tipo de delitos en el ámbito nacional e internacional.

En conclusión, podemos encontrar que el Estado, aunque se propone disminuir la presencia de las bandas criminales en el país, ha descuidado de manera amplia este tema, puesto que, con el acuerdo logrado con las FARC, se lograron bajar los niveles de muertos por combate, el reclutamiento de NNA, y los secuestros; sin embargo, la extorsión, el fleteo y los ataques a líderes sociales por parte de estos grupos ha ido en aumento.

3. 1.2 Dinámica de reclutamiento por parte de los grupos armados en Colombia

En el contexto antes expuesto, todos los grupos que han tomado parte del conflicto armado colombiano han empleado como estrategia de guerra el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, convirtiéndose en una práctica sistemática y generalizada (Corte Constitucional, auto 251, 2008).

Hacia el año 2000 las FARC alcanzaron su mayor capacidad militar con aproximadamente 20 mil soldados en sus filas, incluyendo adultos, jóvenes y niños (BBC Mundo, 2016). De hecho, se estimaba que para el año 2009, en los grupos armados ilegales de Colombia “...al menos uno de cada cuatro combatientes es menor de 18 años (...) y sus edades de vinculación están entre los 7 y los 17 años” (Jiménez, Bonilla y Arévalo, 2009).

Por su parte las BACRIM, tienen la particularidad de que en su mayoría están compuestas por jóvenes. Según Springer (2012), el 50% están conformadas por miembros que no han cumplido los 18 años. Sin embargo, las causas son las mismas, buscar un estatus, un grupo, un respaldo y suplir las necesidades que el Estado no les garantiza.

Aunque no se encuentran cifras consolidadas sobre el número total de NNA que se encuentran vinculados a esta práctica ilegal, sí existen datos que muestran el carácter masivo de estas acciones. Según datos reportados por Unicef en el 2002, para la fecha existían entre 6.000 y 7.000 niños, niñas y adolescentes vinculados a las filas de los grupos armados ilegales. El Informe Anual del 2003 de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, indicó que este número podría ser alrededor de 14.000.

Springer (2012), estimó que el número de menores de edad reclutados por las FARC-EP, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) podría

alcanzar los 18.000; estimado que excluye los vinculados a las BACRIM y las fuerzas oficiales del Estado (Jiménez, 2009).

Por otro lado, la Agencia Colombiana para la Reintegración-ACR, reporta que existen más de 30.000 mil personas desmovilizadas que ya se encuentran en proceso de reintegración, de las cuales un 40% fueron reclutadas antes de los 18 años de edad, cifra que representaría aproximadamente unas 12.000 personas (Correa, Jiménez, Ladish y Salazar, 2014).

En esta misma línea, el Primer Informe de Monitoreo y Seguimiento a la Ley 1448 de 2011, realizado por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo en el año 2012 indicó que, para la época, según el Registro Único de Víctimas, había 7.361 víctimas de reclutamiento ilícito reportadas. Sin embargo, de esta cifra tan sólo entre 3.000 y 4.000 de las víctimas podrían tener derecho a las medidas de reparación que establece la Ley 1448 de 2011, puesto que la norma excluye de reparación a aquellos que se hayan desmovilizado después de cumplir la mayoría de edad.

En cuanto a las formas como ingresan los NNA a los grupos armados cabe decir que no todos los niños soldados enfilados en los grupos armados ilegales son convocados y se unen voluntariamente, en muchos casos el reclutamiento es forzoso y obligan a los menores a separarse de su familia sin ningún tipo de consentimiento o consideración, incluso vulnerando todos sus derechos.

En las guerrillas y los grupos paramilitares, por ejemplo, las tareas variaban según la edad de los niños, niñas y adolescente, cuando cumplían los 13 años por lo general ya los niños y niñas sabían usar armas, granadas y explosivos. Al cumplir esa edad, aprendían a ensamblar

minas “quiebra patas” y debían aplicar lo aprendido sembrándolas en campos (Human Rights Watch, 2003).

Al año 2012, el promedio de desmovilización de niños era de aproximadamente 21 por mes, una cifra relativamente baja. Sin embargo, hay que tener en cuenta las consecuencias y los peligros para los niños al optar por este camino. “(...) la desertión de un grupo armado ilegal es una decisión de vida o muerte (...) porque las condiciones de huida son insuperables o porque son recapturados y dados de baja por ‘traición’” (Springer, 2012, p.26), por eso, muchos niños y niñas deciden resignarse y quienes logran huir deciden no reportarse con las autoridades sino huir lejos para evitar ser encontrados.

Aquí, cabe resaltar que uno de los temores de los menores de edad de acercarse a la fuerza pública o a las fuerzas militares para denunciar o para reportarse después de un escape o desertión de los grupos al margen de la ley, es que sean presionados por los entes públicos a suministrar información o a participar en operaciones de inteligencia para delatar o señalar a los miembros del grupo armado del cual hacía parte (Defensoría del Pueblo y Unicef, 2006).

Al respecto, los Principios de París de 2007, reconocen que los niños, niñas, jóvenes y adolescente que salgan de grupos o fuerzas armadas ya sea porque han escapado, los han abandonado, fueron tomados por opositores o por alguna fuerza militar multinacional, debe mantener intactos sus derechos humanos como infante y se aplicarán “(...) los estándares y legislación internacional relevante” (Jiménez et al, 2009).

Igualmente, vale la pena señalar que la fuerza pública también ha reclutado ilícitamente NNA en Colombia, a través de la utilización de los niños y niñas para participar en actividades de inteligencia y a través de la realización de campañas cívico-militares. Esto, según el Comité

de Derechos del Niño, pone a los NNA en riesgo frente a los grupos opositores y además atenta con el Principio de Distinción del DIH (Coalico, 2014). Al respecto, el artículo 41 numeral 29 de la Ley de Infancia y adolescencia, reza que el Estado deberá “asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares”.

Y es que el mapa de víctimas del reclutamiento infantil es amplio, en 22 de los 32 departamentos del país al año 2014 se reclutaban niños de forma recurrente. 231 municipios fueron catalogados como sitios en riesgo y 165 en situación de vulnerabilidad. Esto ocurría incluso desde años anteriores, de esta manera lo analizó Springer en su informe:

Entre las ciudades capitales afectadas se encuentran: en alto riesgo, Medellín, Bogotá, Florencia, Valledupar, Montería, San José del Guaviare, Riohacha, Santa Marta, Cúcuta, Bucaramanga, Sincelejo y Cali. En riesgo, Manizales, San Vicente del Caguán, Yopal, Popayán, Quibdó, Neiva, Villavicencio, Tumaco y Mocoa (Springer, 2012, p 64-65).

Durante décadas se ha creado y alimentado una cultura violenta dentro de la cual todos los grupos armados han utilizado el reclutamiento infantil valiéndose de las precarias condiciones de los NNA, en una nación carente de oportunidades para los menos favorecidos y en donde el papel del Estado es criticado por muchos ya que no logra prevenir la vinculación de los NNA a la guerra.

3.1.3 Una alternativa sin salida

La situación de reclutamiento infantil en Colombia ha estado relacionada con problemas estructurales del Estado, la falta de garantía de derechos y la falta de protección de los NNA por parte de las diferentes instituciones públicas.

Así, una de las alternativas que encuentran las personas en situación de vulnerabilidad para sobrevivir, sobre todo los más jóvenes, es enfilarse “voluntariamente” en un grupo al margen de la ley, en donde se sienten apoyados y con más beneficios y seguridad de los que les puede brindar el Estado, desconociendo que al tomar esa decisión abandonan la posibilidad de ser libres y empiezan a pagar el precio de esas supuestas garantías que les ofrece el hacer parte de un grupo ilegal (Goodwin y Cohn, 1994).

Al respecto Springer (2012) menciona que “...la vulnerabilidad generada por la ofensiva desigualdad que mantiene a una fracción de la población en los límites de la supervivencia y el hambre es el caldo de cultivo que facilita la comisión de estos graves crímenes”.

Las fuerzas irregulares aprovechan la vulnerabilidad de los niños y niñas para reclutarlos con el argumento atractivo de vivir una vida de guerreros que les permitirá tener una mejor calidad de vida; incluso muchas veces los mismos padres los incentivan a irse porque creen que estando allá podrán tener ropa, comida y seguridad. También están los casos de aquellos que huyen de su propia casa porque los maltratan o abusan de ellos y buscan afecto y refugio en dichos grupos armados (Human Rights Watch, 2003).

Según el informe presentado por la Procuraduría General de la Nación en Colombia de manera concreta se encontró que “Las condiciones sociales generales del país entre las que se destacan el desbalance en el desarrollo de servicios entre las áreas urbanas y rurales, la pobreza y en general, todas las fuentes y formas de inequidad, crean escenarios de afectación de la población (UNFPA, 2006) y particularmente de la niñez” (UNICEF, 2008).

Lo anterior deja entrever que los niños en el país, aún sufren de manera frecuente violaciones a sus derechos fundamentales y al desarrollo libre de su niñez. Sin embargo, el

gobierno nacional no ha prestado atención de manera seria en tratar de terminar con este tipo de situaciones. En cuanto a las inequidades sociales que afectan a la infancia, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud “estimó la mortalidad infantil en 22 niños muertos por cada 1000 nacidos vivos, existiendo grandes inequidades reveladas por este indicador, pues mientras en algunas regiones con concentración urbana y de servicios, la tasa llega a 14; en el litoral pacífico, zona del país caracterizada por la pobreza, la tasa alcanza 54 niños muertos por cada 1000 nacidos vivos.” (Profamilia, 2005).

Por todo lo anterior, los niños, deben ser la prioridad del Estado y para lograrlo debe reforzar la política pública de infancia y adolescencia, garantizando espacios seguros para su crecimiento, es decir espacios en los cuales logren su adecuado desarrollo psicosocial. De lo contrario, si el mismo Estado no fortalece la generación de planes que efectivicen los derechos de los NNA estará condenado por más años a la violencia y muerte de la población que constituye el futuro del país.

3.2 Deberes por cumplir

En la historia de Colombia, antes del gobierno del presidente Juan Manuel Santos, hubo diversos intentos por lograr la paz y con ello, lograr la libertad de los niños y niñas reclutados ilícitamente. En 1990, por ejemplo, durante la presidencia de César Gaviria, tuvo lugar en el departamento del Cauca la entrega de armas del movimiento insurgente M-19, dejando atrás 16 años de lucha violenta (Jiménez, Bonilla, Arévalo, 2009).

Diversos grupos armados suscribieron acuerdos de no utilizar ni reclutar niños y niñas para sus operaciones, sin embargo, dichos pactos no se cumplieron pues en las negociaciones de

paz que adelantaba el gobierno históricamente poca relevancia se le ha dado al tema (Jiménez Et Al, 2009).

En 1998 en la Declaración de Paramillo, las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia) prometieron no usar menores de 18 años en sus filas ni en sus operaciones. En el mismo año, el ELN firmó en Alemania los acuerdos de “Puertas del Cielo” en donde hizo el compromiso de no reclutar a menores de 16 años. Las FARC por su parte, en el 99 prometieron al Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados no reclutar niños y niñas menores de 15 años (Jiménez et al, 2009) “A pesar de las promesas, los acuerdos, los convenios y las prohibiciones el reclutamiento infantil continuó durante muchos años más, incluso a pesar de la desmovilización paramilitar que tuvo lugar entre los años 2003 y 2005”.

En el caso concreto de los paramilitares, se creó la jurisdicción de justicia y paz, con el objeto de investigar y sancionar los hechos cometidos por estos grupos. A continuación, se muestran las estadísticas presentadas en el informe de la Fiscalía (FGN, 2015), donde se identifica la eficiencia de la ley de justicia y paz:

	2006-2012	PRIORIZACIÓN VIGENCIA DE LA LEY 1592 DE 2012				TOTAL 2006-2016
		2.013	2.014	2.015	2.016	
NÚMERO DE HECHOS IMPUTADOS	26.838	7.025	7.440	18.756	22.504	82.563
NUMERO DE VICTIMAS	49.915	31.610	16.181	64.129	49.178	211.013
NUMERO DE POSTULADOS	206	221	349	474	149	1.399

Imagen 2. Resultado general de la ley de paz y justicia, (FGN, 2015).

En cuanto a los procesos en trámite el informe reporta:

MACROESTRUCTURA o ZONA	HECHOS RADICADOS	VICTIMAS	FECHA DE AUDIENCIA
SALVATORE MANCUSO	11.046	29.945	El tribunal no ha fijado fecha.
BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR (BCB)	2.188	3.846	inició el 2 de mayo de 2017 y continúa hasta el 30 de agosto de 2017
LLANOS ORIENTALES	1.200	3.056	Inició el 8 de marzo de 2017
BLOQUES CALIMA - BANANERO - MINEROS	2.950	3.808	Inició el 8 al 12 de septiembre de 2017
AUTODEFENSAS CAMPESINAS DEL MAGDALENA MEDIO (ACMM) – AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE PUERTO BOYACA	2.002	4.745	Inició el 13 de febrero de 2017 y finalizó el 7 de abril de 2017
ANTIOQUIA Y CHOCO	3.088	3.998	Despacho 20 realizó audiencia el 13 y 14 de febrero de 2017. Despacho 48 Finalizó audiencia el 3 de abril.
TOTAL	22.474	49.398	

Imagen 3. Avances de Audiencias (Plan de Priorización 2016).

Así mismo, el informe hace un recuento de las sentencias que se han emitido a partir de la aplicación de la ley de justicia y paz. En este se identifican más de 50 sentencias y un total de víctimas de 28.055, lo cual se ilustra en el siguiente cuadro:

AÑO	TOTAL SENTENCIAS	TOTAL POSTULADOS	TOTAL HECHOS	TOTAL VÍCTIMAS	OBSERVACIONES
2009	0	0	0	0	2009 - 1 sentencia declarada nula
2010	2	3	34	1453	
2011	4	7	253	1301	
2012	4	4	36	111	
2013	4	8	328	860	2013 - 1 sentencia declarada nula
2014	11	75	2744	12558	
2015	9	53	1172	7897	2015 - 1 sentencia inexistente y 1 sentencia de ERG
2016	14	49	1171	3235	2016 - 1 sentencia de Subversión (CAP)
2017	2	6	266	640	
TOTAL	50	205	6004	28055	53 sentencias contando las 2 nulas y 1 inexistente
TOTAL POSTULADOS SIN REPETIR					191

Imagen 4. Resultados Sentencias Ley 975 de 2005. (FGN, 2015).

Por otra parte, el gobierno colombiano y las FARC avanzaron en la negociación de un acuerdo de paz firmado el 26 de septiembre del año pasado, el cual actualmente se encuentra en

proceso de reglamentación en el Congreso de la república. Este acuerdo incluye diversas normas que identifican la importancia de la atención prioritaria de las víctimas, dentro de ellos los niños y niñas reclutados.

En una entrevista realizada por Caracol Radio el 25 de agosto del 2016 al jefe negociador de paz, afirmo que:

“todos los niños deben salir de las filas de las Farc” (...) “Deben ser liberados en su totalidad. Esa debe ser decisión de las partes y de la cual no hay duda”. (...) “Además informo que ocurrirá durante la aplicación de los acuerdos. “El primer propósito era adelantar la liberación de un grupo de niños antes del acuerdo final, pero allí hubo diferencias entre las Farc y el Gobierno que impidieron lograr el acuerdo de liberar a un grupo de menores de edad. Ahora debemos aplicar el acuerdo en efecto de lograr que se liberen todos los niños” (Humberto de la Calle).

Frente a lo estipulado en los acuerdos de la Habana respecto a la entrega de NNA, conforme a diferentes actores como el Partido Cambio Radical, ha existido incumplimiento por parte de la guerrilla de las FARC de la entrega de los menores, este partido interpuso una acción de cumplimiento ante el Tribunal Superior de Cundinamarca contra el Partido Revolucionario del Común, por no haber entregado antes de su desmovilización el listado completo de los menores de edad que estaban militando en sus filas (Vanguardia, 2018).

Según información de la Fiscalía General esta guerrilla ha reclutado ilícitamente a 11.556 menores desde 1975, y el número entregado son 135 NNA, de los campamentos de las FARC-EP, 124 están siendo atendidos a través del programa “camino diferencial de vida”, y 11

se presentaron directamente ante las autoridades. (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. 2018).

A Manera de cierre, podemos identificar que el proceso de paz entre el gobierno y las Farc EP ha puesto como derrotero la garantía de los derechos para los NNA, que estaban en las filas de este grupo armado, de manera tal que el gobierno y las FARC han cumplido de manera parcial lo que se plasmó en los mecanismos de verificación. Igualmente, como resultado de los procesos de justicia y paz fueron reintegrados niños y niñas pertenecientes a estos grupos y emitido sentencias por hechos de reclutamiento ilícito.

3.3 Niños, niñas, y adolescentes desvinculados de grupos al margen de la Ley: ¿víctimas o victimarios?

Un punto bastante polémico en los procesos de justicia y reparación que implican NNA desvinculados de los grupos alzados en armas al margen de la ley, es la definición de éstos como víctimas o victimarios.

Si bien, como ya se ha expuesto en los capítulos anteriores, esta población tiene un estatus de prioridad y vulnerabilidad ante el Derecho Internacional Humanitario, específicamente en lo que respecta al reclutamiento forzoso de los NNA y su uso en actividades ilícitas, de guerra, explotación sexual y laboral, que les adjudicaría, en una primera instancia, una categoría de víctimas frente a este tipo de estrategias, las acciones de éstos, dentro de la ejecución de actos delictivos contra la sociedad civil los ubicaría como victimarios y perpetradores de crímenes de diversas índoles.

El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ por sus siglas en inglés), en un informe sobre Reparación integradora para niños, niñas y jóvenes víctimas de reclutamiento

ilícito en Colombia, publicado en el año 2014, afirma que “en Colombia el imaginario social de los niños y niñas vinculados a grupos armados ha estado mayormente asociado a los niños como víctimas pasivas y a los adolescentes o jóvenes como victimarios” (p. 16).

Es cierto que las víctimas del conflicto armado colombiano y sus familiares tienen derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, pero el análisis frente a la responsabilidad sobre los crímenes cometidos por NNA desvinculados, debe realizarse con la mirada puesta en la capacidad de toma de decisión de éstos frente a los actos violentos y criminales cometidos. ¿Deben, entonces, ser perseguidos y judicializados como criminales de guerra? ¿Cuál fue su rol dentro del diseño, la planeación y la ejecución de las estrategias delictivas? y ¿qué tantas libertades tuvieron a la hora de ejecutar órdenes? (Goodwin & Cohn, 1994).

La Corte Constitucional en su sentencia C-203 de 2005, reconoce que los niños y niñas desvinculados son víctimas del reclutamiento forzoso y por ende víctimas del conflicto armado, pero en algunos casos también ostentan la condición de victimarios y sus actos “generan víctimas, cuyos derechos son igualmente dignos de consideración”, por tal razón pueden participar en procesos penales, con penas diferenciales en concordancia con los tratados internacionales y políticas constitucionales frente a los derechos de los NNA.

Luego entonces, para el desarrollo de los procesos de justicia y reparación que involucren NNA víctimas del reclutamiento forzado, se debe investigar el rol de los altos mandos de los grupos subversivos, quienes están detrás del proceso intelectual de los crímenes de guerra, para evaluar el grado de responsabilidad frente a las acciones operativas ejercidas por los menores de edad (Sánchez, 2012).

El informe del ICTJ (2014), deja entrever contradicciones en las políticas que entienden a los NNA en un rol pasivo que requiere protección y otras que les otorgan estatus de criminales, generando dificultades en su articulación para llevar a cabo procesos de verdad, justicia y reparación.

En contraste con esta mirada de la infancia, en la década de los 80s, se publicaron diferentes artículos y estudios sociológicos que plantean la infancia como un fenómeno social, partiendo de la idea de que “el individuo, incluso siendo niña o niño, siempre tiene un cierto grado de autonomía y una subjetividad propia” (Pavez, 2012, p. 10).

Con este enfoque de la sociología, salta a la vista la necesidad de abordar los procesos de justicia, reparación y reintegración desde una perspectiva más amplia, donde se reconozca al menor de edad como víctima del reclutamiento forzado, pero desde su rol como actores sociales. Frente a este punto, la ICTJ (2014), publica una serie de testimonios de NNA desvinculados que reafirman este planteamiento.

Si a mí me preguntan yo digo que soy víctima para no echarme la soga... yo sabía lo que estaba haciendo, no creo que haya injusticia.

Yo no soy victimario... -o tal vez en algunos momentos sí-

Por un lado, sí soy víctima, pero no tanto como dicen... no hay que irse al otro lado, no mendigar con su situación (p. 18).

En cuanto a la judicialización de NNA de las FARC, el acuerdo de paz señala que los menores de 14 años en ningún caso pueden ser declarados penalmente responsables. A los menores de edad de 14 a 18 años que salgan de los campamentos de las FARC-EP, se les

aplicará el beneficio del indulto por la rebelión y delitos conexos cuando no haya impedimento en las leyes colombianas (comunicado N°70,2016).

Por su parte, la Ley de Amnistías del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRGNR) contemplado en el acuerdo de paz, establece que el delito de reclutamiento forzado, cometido hasta el 25 de junio de 2005, no es amniable si el sujeto pasivo es una persona menor de 15 años de edad; a partir de ese momento, no lo serán las cometidas contra una persona menor de 18 años.

La Corte Constitucional en sentencia C-007 de 2018, estableció que los órganos de la Justicia Especial para la Paz (JEP), tratándose del reclutamiento de menores de 18 años y mayores de 15, reclutados cuando el estándar no estaba consolidado, tienen el deber de cerciorarse de que no dejen de perseguirse esas otras conductas, por lo que deben remitir las diligencias a la Sala u órgano competente para iniciar, de oficio, investigaciones serias en las que se determine si, a raíz del reclutamiento de personas menores de 18 años se produjeron, en concurso con este delito, otras conductas no amniables o que no sean objeto de cualquier otro tratamiento penal especial. *[Deber de investigación oficiosa de conductas no amniables]*. (p.103).

De manera que los niños que no hayan cometido delitos de lesa humanidad, o que no tengan cargos imputados, tendrán las garantías suficientes para salir de las filas de las FARC como se ha visto durante la negociación de los acuerdos en la Habana, Cuba. En últimas y como se ha dicho en otros apartados de este documento, se garantizara a los NNA sus derechos y se devolverán a su contextos para que puedan desarrollarse dentro de su ambiente y reincorporarse a la sociedad.

Si bien el artículo 44 de la Constitución Política, menciona el interés superior del niño, como principio fundamental de obligatorio cumplimiento, con una especial protección al ser una población en condición de debilidad manifiesta, los menores de 18 años que participaron en el conflicto armado, en todos los casos han de considerarse víctimas a sus derechos fundamentales, tienen derecho a conocer la verdad, acceder a la justicia y obtener una reparación adecuada, reconociéndosele sus derechos en un contexto de protección integral, como personas autónomas y libres, que vincula a la familia la sociedad y el Estado.

CAPITULO 4

4.1 Respuesta del Estado colombiano frente al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes

4.1.1 Protección de los niños, niñas y adolescentes frente al reclutamiento en Colombia

La Constitución Política colombiana de 1991, estableció un marco normativo que busca garantizar los derechos humanos de los NNA, siguiendo los parámetros internacionales expuestos en el capítulo 2 del presente documento cuyo interés es proteger a la niñez. Artículos como el 44 y el 13 establecen derechos fundamentales que soportan el objetivo de salvaguardar a los niños.

El artículo 44 hace alusión al derecho de los menores a tener una vida armónica y contempla, que los derechos de los niños prevalecen ante los de otras personas y que todos los actores (Estado, familia y sociedad), tienen el deber de protegerlos. De igual forma, el artículo 13 expone que se debe prestar especial atención y protección a aquellos que “(...) se encuentren en situación de debilidad manifiesta y sancionar los abusos que contra ellos se cometan” (Jiménez, 2009).

También, los artículos 93 y 94 hacen referencia a las normas internacionales que protegen los derechos humanos, e interpretándolos a la luz del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, manifiestan la prohibición al reclutamiento infantil. Además, en la ley 599 de 2000 del código penal, el artículo 162, resalta que todo aquel que reclute a menores de 18 años o

les imponga la participación en hostilidades o acciones armadas irá a prisión de 6 meses a 10 años con una multa de 600 a 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En adición, la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, protege a todo niño del reclutamiento y obliga al Estado a velar por la protección de los menores en estos casos. Además, “ordena la remisión de los niños y niñas desvinculados, sin excepción, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en su calidad de víctimas de reclutamiento ilícito” (Jiménez, 2009).

Sobre el particular, la Convención Sobre Derechos del Niño (1989), impone a los Estados partes el resarcimiento de todos los daños causados a los niños, originados por todo lo que acarrea el conflicto, y es necesaria la recuperación emocional, física y psicológica, mediante programas psicosociales que elaboren un plan estratégico en la intervención para los NNA, velando porque les sean suministrados sus servicios básicos y les sean devueltos sus derechos.

Todas las personas necesitan un buen desarrollo de aprendizaje, que en primera instancia brinda la familia, pero se complementa con la educación recibida en las escuelas, las interacciones sociales y las aspiraciones, derechos y deseos que se ven frustrados cuando los niños se ven inmersos en guerras de adultos, que les suprimen espacios de desarrollo personal (Machel, 1996).

4.2 Proceso de reintegración de Niños, Niñas y Adolescentes en Colombia

La Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) es la encargada del proceso de reintegración de los NNA víctimas de reclutamiento ilícito. Cuenta para ello con un Programa de atención especializada a niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados

organizados al margen de la ley, el cual establece cuatro modalidades para brindar una atención integral a los menores en su proceso de restablecimiento de derechos:

I). Modalidad Casa de Acogida, desde la cual se inicia una fase de identificación, diagnóstico y acogida, con el propósito generar un ambiente cálido, de generación de confianza, de estabilización emocional y satisfacción de las necesidades básicas. Está dirigida a NNA que no puedan permanecer en sus familias.

II). Modalidad Casa de Protección, se llevan a cabo procesos de intervención y proyección, se fortalecen los procesos de garantía de derechos, participación e inclusión social de los NNA atendidos, y se desarrollan acciones para el fortalecimiento de las capacidades protectoras de la familia a nivel individual y social. Está dirigida a NNA que no puedan permanecer en sus familias. Bajo esta modalidad, también se desarrollan estrategias y acciones que preparan a los NNA para que continúen el desarrollo de su vida sin la intervención del equipo de profesionales, iniciando la vinculación a las rutas de atención para la reintegración de la ACR.

III). Modalidad Hogar Gestor, en esta etapa se busca que las familias vivan en contextos de seguridad, lugares que no tengan presencia de grupos armados al margen de la ley y en particular al que realizó el reclutamiento ilícito, con el fin de proteger la vida y la integridad, y tener garantías de no repetición de este u otro hecho victimizante. Contempla un apoyo económico, la atención psicosocial y la preparación para iniciar la Ruta de Atención con la ACR.

IV). Modalidad Hogar sustituto, específica para NNA desvinculados de grupos armados al margen de la ley. El ICBF selecciona una familia de acuerdo con los criterios técnicos

definidos en el lineamiento de la modalidad hogar, estas familias son capacitadas para recibir y acoger a esta población (ICBF, 2016).

Bajo estas modalidades el ICBF desarrolla acciones de acompañamiento a los NNA víctimas y sus familias, cubriendo gastos médicos y ayudas humanitarias.

En cuanto a la restitución, se brinda acompañamiento y asesoría a las familias en las acciones que deben adelantar en los eventos de despojo o abandono de tierras. Adicionalmente, apoya a la UARIV en el seguimiento a la indemnización y articula acciones formativas en relación con la construcción de la memoria histórica y la dignificación de la vida de los NNA.

Los lineamientos del programa indican que el ICBF lleva a cabo acciones con las familias para fortalecer su rol como cuidador y garante de los derechos de los NNA, para prevenir la repetición de la victimización.

Una vez los NNA, víctimas del reclutamiento forzoso, cumplen la mayoría de edad (18 años ante la ley colombiana) deben vincularse a la Ruta de la Agencia colombiana para la Reintegración-ACR, que busca “promover el desarrollo de capacidades, la superación de la situación de vulnerabilidad y el ejercicio autónomo de la ciudadanía” (Resolución 1356, 2016). Dicha ruta aborda el proceso de reintegración desde ocho dimensiones:

- 1) *Personal*, se brinda acompañamiento psicosocial para fortalecer los vínculos interpersonales y socio grupales; y se llevan a cabo acciones para resignificar los relatos de las personas sobre su interpretación de su experiencia de vida.
- 2) *Productiva*, desde esta dimensión se fortalecen habilidades y capacidades para la construcción de proyectos de vida productivos, según las características del mercado

y los talentos de las personas en proceso de reintegración (PPR), facilitando la inserción económica de éstos y sus familias.

- 3) *Familiar*, se promueven entornos protectores al interior de las familias, mediante la identificación y resignificación de creencias, imaginarios y estructuras mentales que impiden un adecuado funcionamiento familiar, la generación de relaciones funcionales, el fortalecimiento de vínculos y la prevención de la violencia intrafamiliar.
- 4) *Habitabilidad*, se desarrollan capacidades para mejorar de las condiciones de seguridad y salubridad de la vivienda, fomentando el arraigo y la creación de redes de apoyo social. Se acompañan procesos de información y asesoría sobre vivienda digna y adecuada, los mecanismos existentes para formalizar la tenencia de la vivienda y entidades que ofrecen servicios relacionados con su adquisición y mejora. Adicionalmente, se fortalecen habilidades de planeación de las finanzas familiares.
- 5) *Salud*, se facilita el acceso de las PPR, al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se llevan a cabo procesos de sensibilización frente a la importancia de acceder a los servicios de salud disponibles para a persona y su grupo familiar.
- 6) *Educativa*, se sensibiliza a la PPR, y su grupo familiar frente a la importancia de acceder a la educación, como un proceso transformador que les permitirá a largo plazo acceder a mejores oportunidades y transformar y superar su situación de vulnerabilidad.
- 7) *Ciudadanía*, desde esta dimensión se fortalece el “reconocimiento del Estado y de los mecanismos de participación, el conocimiento de su situación jurídica y la valoración de los compromisos adquiridos al desmovilizarse y desvincularse, que están

relacionados con la reconciliación y su contribución con los mecanismos de justicia transicional” (ACR, 2017).

- 8) *Seguridad*, se enfoca en la prevención de la victimización y la reincidencia, fortaleciendo factores protectores y procesos de información sobre las acciones pertinentes en los casos donde se vea amenazada la seguridad de las PPR. (ACR, 2017).

La Relatoría de la V Gira de Cooperación Técnica Sur-Sur “Reintegración: Reconciliación y Desarrollo desde los Territorios”, llevada a cabo en el año 2015, informa que para ese año habían participado en el proceso reintegración 29.000 desmovilizados (20.378 de FARC, 4.055 de ELN, 3.748 de AUC/individuales y 513 de disidencias), de los cuales el 93% se presentaron a unidades del Ejército. La relatoría, además, indica que algunas de las “principales razones de ingreso a los grupos armados ilegales están la intimidación, falta de oportunidades, gusto por la plata y la aventura” (Duque y Pardo, 2015, p. 6).

En contraste señala que entre los motivos de su desvinculación están “el incumplimiento de expectativas, el engaño, la violencia de género, la corrupción, el consumo de drogas, el ajusticiamiento, el cambio de ideología, la propaganda del Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PAHD), entre otros” (Duque y Pardo, 2015, p. 6).

En lo que respecta a la aceptación de las iniciativas de reintegración implementadas, para el año 2015 en ciudades como Santiago de Cali donde se presentan fenómenos de reclutamiento, los diferentes programas han sido bien recibidos; esta situación es similar en San Carlos (al oriente del departamento de Antioquia), donde se presentó una buena aceptación y se evidenció empoderamiento de la comunidad con respaldo de la Fuerza Pública, hecho que motivó el alejamiento de los grupos ilegales (FID, 2015).

Por otro lado, es importante señalar que, por medio del Decreto 4760 de 2005 reglamentario de la Ley de Justicia y Paz, se destinan medidas para promover la recuperación física, psicológica y la reinserción social de los NNAJ, que están bajo la responsabilidad del ICBF.

El CONPES 3554 (2008) ratifica la responsabilidad del ICBF en materia de restitución de derechos vulnerados a los menores de edad desvinculados, y agrega que cuando los NNA, cumplan la mayoría de edad y hayan terminado el proceso de restablecimiento de derechos, deben continuar la ruta de atención para iniciar el proceso de reintegración con la supervisión de la Agencia Colombiana para la Reintegración-ACR, enmarcado en estrategias diferenciadas.

El Estado Colombiano diseñó la política de reintegración de población desmovilizada y desvinculada de grupos armados. En este documento se plantean dos enfoques de reintegración complementarios, el primero implica el desarrollo de estrategias de largo plazo aplicadas a cada persona o grupo de individuos para trabajar sus proyectos de vida, mediante la promoción y el desarrollo de capacidades y aptitudes académicas, vocacionales y ciudadanas pertinentes para la interacción pacífica en la sociedad (CONPES 3554, 2008).

El segundo enfoque, propende por la creación de espacios de comunicación entre las comunidades receptoras, y los desmovilizados para facilitar su adaptación a la vida civil y social. Se implementan estrategias para promover la convivencia, la construcción de ciudadanía, la reconciliación y la reactivación socioeconómica de las comunidades afectadas por la violencia, “Este enfoque tiene el beneficio adicional de permitir una integración más profunda con políticas de desarrollo, consolidación de paz y reparación de víctimas” (CONPES 3554, 2008, p. 8).

La Política Nacional de Reintegración Social y Económica (PRSE), direcciona sus acciones hacia tres grupos poblacionales, reconociendo sus características particulares y diferencias etéreas, étnicas, culturales, geográficas y de género, categorizándolos de la siguiente manera:

1. *Desmovilizados y Desvinculados*: son personas que han abandonado voluntariamente su GAI. La PRSE, clasifica a los desmovilizados y desvinculados en: a) Adultos (mayores de 26 años), b) Jóvenes (18 a 25 años), c) Niños, niñas y adolescentes desvinculados (menores de 18 años), d) Lideres - Mandos medios, e) Personas en situación de discapacidad físico o mental.
2. *Grupo Familiar*: se entiende como grupo familiar del desmovilizado(a), el (la) cónyuge o el (la) compañero(a) permanente, los hijos menores de edad o estudiando hasta los 25 años, y a falta de cualquiera de los anteriores, los padres. Los hermanos mayores o menores en condición de discapacidad siempre podrán ser incluidos como parte del grupo familiar.
3. *Comunidades receptoras*: las comunidades donde se ubican o asientan los desmovilizados. Pueden incluir la red social y los mercados productivos de esta comunidad o de las zonas vecinas (CONPES 3554, 2008).

A pesar de la complejidad del tema, frente a la vulneración de derechos de NNA que genera el reclutamiento forzado, el Estado hace esfuerzos por proteger y reincorporar la población infantil a través de políticas públicas, aunque son iniciativas valederas para combatir este flagelo, aún existen NNA reclutados.

Entonces ¿qué hacer con los NNA que se encuentran incorporados en grupos irregulares, o los que siguen reclutando los grupos al margen de la ley?, faltan medidas de prevención que mitiguen esta problemática, dándoles mayor seguridad, intervención social, incentivando a esta población en condición de vulnerabilidad a realizar actividades u oficios que los motiven a quedarse en sus casas al lado de sus familias; igualmente el Estado debe de propender para que los representantes de los menores tengan satisfechas sus necesidades básicas, para poder ofrecerle a sus hijos e hijas un proyecto de vida adecuado a sus capacidades, inculcándoles principios y valores que aporten en la formación y posterior desarrollo en la sociedad.

Los menores que se han desmovilizado gracias al proceso de paz, los que se han entregado y escapado de los grupos armados ilegales, deben de ser parte de todos los programas institucionales, que les brinden una estabilidad física y psicológica, mediante el restablecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales.

4.3 Política para la reparación a las víctimas del reclutamiento forzado y su reintegración

La Ley 1448 del 2011, también conocida como Ley de Víctimas, establece un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas, enmarcada en la justicia transicional, para facilitar el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantías de no repetición, a partir del reconocimiento de su condición de víctimas y la dignificación a través de la materialización de sus derechos constitucionales (Sánchez, et al, 2015).

El artículo 3° de dicha ley, consideran como víctimas “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985,

como consecuencia de infracciones al DIH o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

También se reconocen como víctimas, “el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida”.

En lo que respecta a la protección integral de los NNA, el capítulo VII de la Ley de víctimas, en su artículo 181, las víctimas de las violaciones anteriormente mencionadas, gozarán todos sus derechos sociales, civiles, políticos, económicos y culturales de manera preferente. Y manifiesta que tendrán derecho a: 1) “la verdad, la justicia y la reparación integral”; 2) “el restablecimiento de sus derechos prevalentes”; y 3) “la protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito, el desplazamiento forzado, las minas antipersona y las municiones sin explotar y todo tipo de violencia sexual”.

La ley manifiesta que para realizar la indemnización a los NNA víctimas, su representante legal podrá elevar la solicitud para reclamar este derecho. En el caso en que el NNA hubiere sido víctima del reclutamiento forzado, éste debe haberse desvinculado del grupo armado organizado al margen de la ley antes de cumplir la mayoría de edad (18 años), para acceder a la indemnización. La certificación de desvinculación debe ser tramitada ante el Comité Operativo para la Dejación de las Armas.

En su artículo 190, se indica que todos los NNA víctimas del reclutamiento forzado podrán reclamar la reparación de los daños, con base en la prescripción del delito que se consagra en el Código Penal. Se estipula que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-

ICBF, se encargará de realizar los procesos de restitución de derechos y una vez el menor cumpla la mayoría de edad, podrá acceder al proceso de reintegración social y económica que lidera la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Para llevar a cabo los procesos de reparación y rehabilitación a las víctimas, se creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas, que es administrado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, estableciendo la indemnización por vía administrativa como medida más concreta de reparación. Dicha indemnización, consiste en el pago de una suma única a las víctimas priorizadas y categorizadas bajo un reglamento que define los montos, “siguiendo el esquema y cantidades establecidos por el Decreto 1290 de 2008 y que venían pagándose como ayuda humanitaria en virtud de la Ley 418 desde 1997” (Primer Informe de Seguimiento a la Ley 1448 de 2011, 2012, p.285).

Los criterios estipulados para la entrega de las indemnizaciones se basaron en el grado de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas, definiendo un esquema de montos y priorización de los pagos. En el caso de los NNA víctimas del reclutamiento forzado, se estableció como monto máximo la suma de 30 salarios mínimos mensuales legales (Decreto 4800, 2011).

Según los informes de ejecución del Fondo de Víctimas, presentados por la UARIV, se han reconocido como víctimas por sentencias de justicia y paz a 382 NNA (menores de 18 años), en el año 2015, y 1047 en el 2016; reportando, además, 483 hechos de reclutamiento ilícito de NNA en el 2015, y 565 en el 2016.

Por medio de un informe del Gobierno Nacional, la UARIV ha avanzado en cuatro acciones de rehabilitación: 1) las directrices del enfoque psicosocial; 2) el Programa de Atención

Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas-Papsivi; 3) el Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial; y 4) los Lineamientos de Formación del Talento Humano y Autocuidado (Min interior Informe, 2013).

El Papsivi, es el principal componente de la política de rehabilitación. El Ministerio de Salud y Protección Social es el encargado del diseño, la coordinación, el monitoreo, la definición de criterios técnicos, así como la ejecución de estrategias y acciones de divulgación y capacitación al personal que ejecuta el programa. La responsabilidad de ejecución del Papsivi es de las entidades territoriales, es decir las Secretarías de Salud Departamentales y Municipales (Min interior Informe, 2013).

Con la implementación de este programa se focalizan y caracterizan las víctimas, para trazar un plan de atención psicosocial que puede ser individual, familiar o comunitario. “El objetivo es llegar a un punto en el que la víctima afirme sentirse mejor (aunque no signifique estar recuperada), y con los profesionales que la asisten, se decidirá dar por terminada la asistencia” (ICTJ, 2015, p. 47).

Esta atención psicosocial se concibe como una intervención específica y focalizada en las víctimas que solicitan la atención cuando se está elaborando el Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral-PAARI, limitándose a una atención en un periodo de tiempo determinado. “Programas de esta naturaleza requieren de la disponibilidad continua o recurrente de servicios, para enfrentar situaciones que puedan requerir nuevas necesidades de atención, aun después de que la persona haya dicho sentirse bien” (ICTJ, 2015, p. 48).

El Papsivi ha presentado demoras en la implementación, provocando como resultados el cumplimiento parcial de los indicadores trazados. Para finales del año 2012, la UARIV decide

implementar una estrategia de recuperación social que, en palabras de la Coordinadora del equipo psicosocial, es “una respuesta responsable’ frente a la ausencia estatal al respecto” (ICTJ, 2015, p. 49).

El estudio sobre la implementación del Programa de Reparación Individual en Colombia presentado por la ICTJ en el 2015, alerta sobre la baja cobertura que se presentaría en la implementación del Papsivi, indicando que “si la cobertura de 25.000 participantes de estos talleres alcanzada durante 2013, se proyectara en los siete años y medio restantes de implementación de la ley, permitiría abarcar a poco más de 16% del total de víctimas registradas” (ICTJ, 2015, p. 49).

Por otro lado, dentro del proceso de reparación individual se plantean cuatro medidas de satisfacción: la carta de dignificación, el Plan DIME (Dignidad y Memoria), el banco de proyectos y la exención del servicio militar. La primera y la última implican la entrega de un documento físico a las personas: Una carta en la que el Estado Colombiano lamenta lo sucedido, brindando un reconocimiento y respaldo a las víctimas del conflicto; y la entrega de la libreta militar, exenta de la prestación del servicio militar obligatorio (ICTJ, 2015).

4.4 Llamado a la prevención del reclutamiento infantil

En el Informe sobre las Repercusiones de los Conflictos Armados en los Niños (ONU, 1996), Graca Machel realizó un llamado a prevenir el reclutamiento forzado, afirmando que los NNA están perdiendo su infancia y que debe haber “una sociedad futura libre de conflictos en la que los niños puedan crecer como niños y no como armas de guerra” (ONU, informe, 1996. p. 79).

Como resultado de lo anterior, desde hace más de dos décadas, se han creado diferentes instancias internacionales para juzgar perpetradores de violaciones a los DD.HH. en el mundo, que han administrado la justicia en diferentes países que presentan conflictos armados internos. “La administración de justicia no sólo castiga a quién recluta y utiliza niños, sino que es una condición para avanzar en el restablecimiento de los derechos de las víctimas de este delito” (CONPES 3509, 2010).

A nivel nacional, el Estado Colombiano, por medio del Decreto 4690 de 2007, creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra NNA por Grupos Organizados al Margen de la Ley, cuyo objetivo es articular y orientar la ejecución de las acciones para prevenir su reclutamiento y utilización. Esta Comisión la conforman, entre otras entidades, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Interior, Justicia y del Derecho, para el Posconflicto, Protección Social, Cultura, Trabajo, las TIC y Educación Nacional, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad para la Atención Integral y Reparación a las Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Para finales del año 2007, esta Comisión diseñó los lineamientos de la Política Intersectorial de Prevención del Reclutamiento, con un enfoque de protección integral para garantizar los derechos, proyectar de políticas públicas de infancia y adolescencia y fortalecer los entornos de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes (CONPES 3509, 2010).

Sus premisas son: I) la articulación de acciones del Estado nacional y local, de las organizaciones sociales y de la cooperación internacional; II) la transformación cultural para prevenir las violencias y la explotación de NNA; III) la construcción de sujetos de derechos que

participen en la construcción de su proceso de vida y de sujetos responsables de ejercer sus derechos; protección integral y garantía efectiva de derechos; IV) las políticas públicas adecuadas e incluyentes; y VI) la movilización de la sociedad como vigía de derechos (Conpes 3509, 2010).

Así mismo, se identifica una formas en las cuales el estado debe trabajar en la prevención del reclutamiento, frente a este caso el Conpes dice que Prevención del Reclutamiento y Utilización de NNA por grupos organizados al margen de la Ley, se ubica en el conjunto de las acciones que orienta el Ministerio de Educación Nacional (MEN), como Educación en Emergencias, cuyo propósito fundamental es generar las condiciones para que la escuela se convierta en nicho protector de los NNA, ante posibles afectaciones que tienen que ver con desastres naturales o aquellas que se enmarcan en los efectos del conflicto armado y las condiciones de inseguridad social, donde las organizaciones delictivas aprovechan las fisuras en la política social del Estado para reclutar y utilizar a los jóvenes en sus actos ilegales, en ese orden de ideas el MEN como ente rector de la prestación del servicio público de la educación, asume el compromiso de dar lineamientos para que las comunidades educativas organizadas formen maestros que desarrollen los mecanismos que les faciliten crear la cultura de la prevención, diseñar y aplicar estrategias de permanencia escolar, como también la orientación de proyectos de vida desde el enfoque de las Competencias Ciudadanas y los Derechos Humanos (CONPES 3673,2010).

A manera de conclusión, podemos observar que el gobierno ha venido implementando una serie de procesos en los cuales trata de rescatar los derechos de los NNA en Colombia, esto a la vez se traduce en el rescate del respeto de su dignidad y la

creación de condiciones suficientes para garantizar el disfrute y deleite de una hermosa etapa de la vida como es la infancia, muchas veces sobresaltada por la accidentalidad de la historia política, ideológica y social del país.

A prevención, se busca combatir todos los frentes que han posibilitado la reclusión de los NNA, para ello, no sólo se pretende desarticular los grupos al margen de la ley: aquellos que firmaron acuerdos de paz, pero que posteriormente constituyeron otro tipo de organizaciones o las mismas disidencias que tomaron su propio rumbo, también, hacer más visible la institucionalidad del Estado en los sectores más vulnerables que por aquellas características estratégicas de la región, hacen de los NNA un foco de interés llamativo. Inclusive, al interior de la misma familia se debe trabajar el sentido de proyecto de vida personal y familiar, para contribuir al progreso social.

CONCLUSIONES

Capítulo I Reclutamiento

Existe un amplio abanico de normas, acuerdos y tratados internacionales, que brindan estatus de prioridad a la protección y prevención de la vulneración de los derechos de los NNA. Adicionalmente, la Constitución y las leyes colombianas se alinean con la comunidad internacional, desarrollando un marco jurídico que busca promover acciones por parte del Estado y la sociedad civil para brindar protección a los NNA, garantizando su no vulneración.

En los más de cincuenta años de conflicto interno en Colombia, el Estado ha demostrado debilidad a la hora de garantizar la no vulneración de los derechos de los NNA, presentándose una gran variedad de violaciones a sus derechos, como lo son la explotación laboral, el desplazamiento forzoso, la violencia y explotación sexual, el uso y tráfico de estupefacientes, el reclutamiento forzado, entre otros.

La respuesta estatal frente a los procesos de verdad, justicia y reparación de los NNA que han sido víctimas de violaciones de derechos ha sido lenta y en muchos casos nula.

Debería considerarse prioritario avanzar en los procesos de reintegración y rehabilitación para las personas desvinculadas, cumpliendo satisfactoriamente los indicadores trazados por el gobierno nacional, más aún en tiempos del fin del conflicto con algunos de los principales grupos alzados en armas.

Existe un reto enorme para el Estado colombiano en materia de verdad, justicia y reparación de NNA desvinculados, pues su juzgamiento debe analizarse desde un enfoque integral, que garantice sus derechos, a la vez que logre establecer la responsabilidad del estado en la falta de protección de los niños.

Para lograr lo anterior, urge la necesidad de revisar las políticas, procesos y procedimientos de justicia y paz desde los cuales se juzgan a los menores de edad desvinculados, pasando de un enfoque paternalista y proteccionista, hacia uno que ponga la mirada en ellos como actores sociales, capaces de tomar decisiones y asumir posiciones basadas en sus experiencias de vida, imaginarios, representaciones y estructuras sociales.

Capítulo II Reclutamiento Internacional

Los instrumentos internacionales de derechos humanos y del DIH ofrecen de manera incondicional una protección a las víctimas del conflicto armado, con el objeto de garantizar sus derechos y dignidad humana.

Los gobernantes y las autoridades colombianas deben asumir un rol más agresivo en la implementación de planes, programas y estrategias para la prevención de la vulneración de los derechos de los NNA, especialmente el del reclutamiento forzado.

Para prevenir este último, es importante enfocar recursos y acciones en la implementación de procesos que fomenten en los NNA, proyectos de vida desde la legalidad, que promuevan el arraigo cultural y territorial para el aprovechamiento de oportunidades económicas desde sus territorios. A la vez que se informa e incentiva a las familias, la sociedad civil y al Estado a ser agentes activos en la protección de sus derechos y la garantía de su no vulneración.

En este sentido el gobierno debe no solo identificar o diagnosticar de estos delitos de alto grado, sino que debe apoyarse en entidades internacionales que permitan la desarticulación de las bandas que hacen posible el reclutamiento de NNA, esto no solo afecta en gran manera a la

sociedad, sino que también la dignidad y el buen desarrollo de los NNA que son víctimas de este tipo de acciones ilegales.

Capítulo III situación en Colombia

El Estado Colombiano ha avanzado en realizar diálogos y acuerdos de paz en favor de la prohibición del reclutamiento infantil y la entrega de los niños en las filas de los actores armados.

Se debe tener en cuenta que las negociaciones con los paramilitares y los acuerdos de paz que se han realizado con las FARC, han servido para la desmovilización y entrega de cientos de NNA, de los cuales el Estado, está obligado a cumplir con las condiciones para su reintegración, de manera que dichos acuerdos han servido en gran forma puesto que se cumplió con el parámetro de respetar los derechos fundamentales a los NNA de nuestro país.

Capítulo IV Niños, Niñas y Adolescentes desvinculados

El concepto de reparación integradora, que considera al niño desvinculado como un ciudadano con derechos, responsabilidades y en constante formación, es un avance en la mirada de las víctimas como sujetos de derecho y no objetos de atención. Esta mirada le da una connotación distinta a los procesos de reparación, pues deja de percibir a las víctimas como agentes pasivos y pone su atención en el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de agencia de estos individuos con miras a integrarse en sus territorios. En este sentido, este proceso no sólo debe abordarse en su dimensión individual, sino también en la transformación de las relaciones entre los NNA desvinculados y sus comunidades.

Con base en lo anterior, se puede identificar que el estado no solo tiene la obligación de cubrir y garantizar los derechos de todos los NNA que tengan nacionalidad colombiana, sin

importar que su reclutamiento se haya generado en el extranjero, de manera que los planes que se generen desde el gobierno deben garantizar el hecho de que los niños volverán a tener una vida normal, que deben gozar desde el inicio de su vida.

Referencias bibliográficas

- Agencia colombiana para la Reintegración ACR. (2017). *Dimensión ciudadana*. Recuperado de <http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/paginas/ciudadana.aspx>.
- Agencia colombiana para la Reintegración ACR. (2017). *La Reintegración*. Recuperado de <http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/paginas/default.aspx>.
- Arévalo, Bonilla y Jiménez. (2009). *El delito invisible: criterios para la investigación del delito del reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia*. Bogotá D.C.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2001). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. El Salvador.
- BBC Mundo. (2016) *¿Por qué empezó y qué pasó en la guerra de más de 50 años que desangró a Colombia?* Recuperado de <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37181413>
- Castellanos, Susan (2015). *Análisis del reclutamiento forzado a menores de edad (2011-2015)*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá D.C.
- CICR. (2017). *Confirma nuevas salidas de menores de edad de zonas veredales y puntos transitorios de normalización*. Recuperado de <https://www.icrc.org/es/document/colombia-nuevas-salidas-de-menores-de-edad-de-las-farc-en-zonas-veredales>
- Cañas, F. (2010). *Factores de la enseñanza que favorecen el aprendizaje autónomo en torno a las actividades de aprendizaje*. Reflexiones teológicas. 6, (167-195).

Código Penal Colombiano. (2000). Ed Legis.

Corte Constitucional Colombiana. (1992, Octubre), “Sentencia C – 574”, M.P. Barón, C. A. Bogotá.

Corte Constitucional Colombiana. (2002, Julio), “Sentencia C-578”, M.P. Cepeda Espinosa, M. Bogotá.

Corte Constitucional Colombiana. (2005, Marzo), “Sentencia C-203”, M.P. Cepeda Espinosa, M. Bogotá.

Corte Constitucional Colombiana. (2008, Octubre), “Auto no. – 251”, M.P. Cepeda Espinosa, M. Bogotá.

Corte Constitucional Colombiana. (2009, Abril), “Sentencia C – 240”, M.P. Gonzales Cuervo, M. Bogotá.

Corte Constitucional Colombiana. (2016, Febrero), “Sentencia C-069”, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional Colombiana. (2018, Marzo), “Sentencia C-007”, M. P. Diana Fajardo Rivera.

CONPES 3554. (2008, 1 de diciembre). Departamento Nacional de Planeación. *Política nacional de reintegración social y económica para personas y grupos armados ilegales*. Bogotá, Colombia.

CONPES 3673. (2010, 18 de julio). Departamento Nacional de Planeación. *Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de los*

grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados.
Bogotá, Colombia.

Consejería Presidencia para los derechos humanos. (2018). *Comunicado sobre la salida de adolescentes y jóvenes de los campamentos de las Farc-ep.* Recuperado de <http://www.derechoshumanos.gov.co/prensa/2018/paginas/comunicado-salida-jovenes-adolescentes-campamentos-farc.aspx>

Constitución Política de Colombia. (1991). Ed. Legis.

Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo. 2012. *primer informe de seguimiento a la ley 1448 de 2011 de víctimas y restitución de tierras 2012.* Bogotá, Colombia.

Convención Americana sobre derechos humanos. (1996). *Tratados multilaterales.*

Correa, C. y Portilla, A. (2015). *Estudio sobre la implementación del programa de reparación individual en Colombia.* Bogotá.

Correa C., Jiménez A., Ladish V. y Salazar G. (2014). *Reparación integradora para niños, niñas y jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia.* Bogotá.

Corte Penal Internacional CPI. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Nueva York, Estados Unidos de América.

Decreto Legislativo N° 3398 de 1965. Diario oficial no. 31.842, Bogotá D.C. Colombia, 25 de enero de 1965.

Decreto N° 2048 de 1993. Diario Oficial No. 41071, Bogotá D.C. Colombia, 22 de enero de 1993.

Decreto N° 4800 de 2011. Diario Oficial no. 41071, Bogotá D.C., Colombia, 20 de diciembre de 2011.

Defensoría del Pueblo y Unicef. (2006). Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva con enfoque de derechos humanos. *Informe defensorial*, Boletín N° 9. Recuperado de <https://www.unicef.org/colombia/pdf/boletin-defensoria.pdf>.

Duque D. y Pardo J. (2015). Quinta gira de cooperación técnica sur-sur “reintegración: reconciliación y desarrollo desde los territorios”. Bogotá, Colombia.

Ferry S. (2012). *Violentología: un manual del conflicto colombiano*. Bogota, Colombia.

Goodwin G. y Guy C. (1994). *Child soldiers: the role of children in armed conflicts*, oxford: Clarendon press.

Human Rights Watch. 2003. Reporte anual: *aprenderás a no llorar*. Colombia.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. (2016). Lineamiento técnico: programa atención especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento ilícito desvinculada. Recuperado de

<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/portalicbf/procesos/misionales/proteccion/restablecimiento-derechos/lm12.p%20lineamiento%20t%c3%a9cnico%20programa%20atenci%c3%b3n%20especializada>

20especializada%20a%20ni%c3%b1os%20ni%c3%b1as%20y%20adolescentes%20v%c3%adctimas%20de%20reclutamiento%20ilicito%20desvinculados%20v1.pdf

Centro Internacional para la Justicia Transicional ICTJ. (2014). Reparación integradora para niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia.

Centro Internacional para la Justicia Transicional ICTJ. (2015). Estudio sobre la implementación del programa de reparación individual en Colombia. Recuperado de <https://www.ictj.org/sites/default/files/ictj-col-estudio-reparacion-individual-2015.pdf>

Larangeira C. (2014). Análisis de la primera sentencia de la Corte Penal Internacional el caso Lubanga: el crimen de reclutamiento y utilización de niños soldados en el primer fallo de la Corte Penal Internacional, (pp. 155 – 176). Fundación Konrad-Adenauer. Bogotá, Colombia. Ley N° 12 de 1991. Diario Oficial 39.640. Bogotá, Colombia, 22 de enero de 1991.

Leal, F. (2008). *Ley de seguridad y defensa*. El Tiempo. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/mam-3104004>.

Ley N° 742 de 2002. Estatuto de Roma, artículo 8. Bogotá, Colombia, 5 de junio de 2002.

Ministerio del Interior. (2013). Informe del sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara. Recuperado de http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/informe_al_congreso_final.pdf

Monroy, M. (2012). *Derecho de familia, infancia y adolescencia*. Librería Ediciones del profesional Ltda., Décimo Cuarta Edición. Bogotá, Colombia.

- Navarrete, S. (2014). *Tan cerca y tan lejos: diferencias entre las FARC y ELN*. El Espectador. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/paz/tan-cerca-y-tan-lejos-diferencias-entre-farc-y-eln-articulo-503526>.
- Noticias Caracol. (2016). *La historia de las FARC: 52 años de un doloroso conflicto*. Noticias Caracol. Recuperado de <http://noticias.caracoltv.com/acuerdo-final/la-historia-de-las-farc-52-anos-de-un-doloroso-conflicto>.
- NTN 24. (2016). *EPL: la historia de la guerrilla colombiana que hace 25 años se disolvió para firmar la paz*. NTN 24. Recuperado de <http://www.ntn24.com/video/epl-la-historia-de-la-guerrilla-colombiana-que-hace-25-anos-se-disolvio-para-firmar-la-paz-91489>.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Asamblea General de las Naciones: Declaración Universal de Derechos Humanos*. París, Francia.
- Organización de las naciones unidas. (1976). *Asamblea General: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York, Estados Unidos de América.
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Asamblea General: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York, Estados Unidos de América.
- Organización de las Naciones Unidas. (1988). *Asamblea General: Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"*. San Salvador, El Salvador.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>.

- Organización de las Naciones Unidas. (1996). *Asamblea General*. Nueva York, Estados Unidos de América.
- Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Asamblea General Consejo de Seguridad*. Nueva York, Estados Unidos de América.
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Asamblea General Consejo de Seguridad*. Nueva York, Estados Unidos de América.
- Pavez, I. (2012). *Sociología de la infancia: las niñas y los niños como actores sociales*. Revista de sociología, No 27, pp. 81-102. Chile.
- Rueda, R. (2000). *El desplazamiento forzado y la pacificación del país*. Universidad Nacional de Colombia, ensayos forum No. 15. Bogotá, Colombia.
- Salamanca, M. (2007). *Violencia política y modelos dinámicos: un estudio sobre el caso colombiano*. derechos humanos- giza eskubideak, volumen 9. España.
- Sánchez, G. (2012). *Justicia y paz: ¿verdad judicial o verdad histórica?* Publicaciones Semana. Taurus Pensamiento. Bogotá, Colombia.
- Sánchez, G, et al. (2015). *Desmovilización y reintegración paramilitar: panorama pos acuerdos con las AUC*. Centro Nacional de Memoria Histórica. Bogotá, Colombia.
- Sociedad de Naciones. (1924). *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del niño*. Ginebra, suiza.
- Springer, N. 2012. *Como corderos entre lobos: del uso y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*. Bogotá.

Tribunal Internacional de la Haya. (1995). Convenio Relativo a la Protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional. La Haya, Países Bajos.

UNICEF. (2007). *Los Principios de París*. Paris, Francia.

UNICEF. (2015). *50 millones de niños en el mundo viven en países afectados por conflictos armados*. Recuperado de https://www.unicef.org/argentina/spanish/media_34726.html.

UNICEF. (2017). *Resumen de 2016: la influencia de Unicef en cinco de las crisis más peligrosas*. Recuperado de tps://www.unicef.org/spanish/emergencies/index_94388.html.

Vanguardia. (2018). Admiten demanda contra las FARC por no entregar lista de menores de edad. Recuperado de <http://www.vanguardia.com/colombia/421725-admiten-demanda-contra-las-farc-por-no-entregar-lista-de-menores-de-edad>

Zuleta, M. (2006). La violencia en Colombia: avatares de la construcción de un objeto de estudio. Revista Nómadas, N° 25, pp. 54-69. Bogotá, Colombia. Adolescentes víctimas del reclutamiento ilícito desvinculados. Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/portalicbf/procesos/misionales/proteccion/restablecimiento-derechos/lm12.p%20lineamiento%20t%20c3%a9cnico%20programa%20atenci%20c3%b3n%20especializada%20a%20ni%20c3%b1os%20ni%20c3%b1as%20y%20adolescentes%20v%20c3%adctimas%20de%20reclutamiento%20ilicito%20desvinculados%20v1.pdf>